



declarada por la Pandemia de COVID-19 y la recuperación económica del país por los efectos de ésta.

- VI. Que con la finalidad de recurrir a las instancias que permitan obtener el monto total de los recursos a que se refiere el considerando precedente, se vuelve necesario habilitar al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para poder gestionar ese monto, a través de la emisión de títulos valores de crédito y/o la contratación de empréstitos por ese monto, pudiendo a su vez, hacer una combinación de ambas modalidades de fondeo.
- VII. Que sin perjuicio de la autorización que se otorga para emitir Títulos Valores de Crédito y/o la contratación de empréstitos ya indicado y considerando que esta operación demanda de un plazo de tiempo, que en condiciones normales en ningún caso puede ser inferior a los tres meses y teniendo en cuenta la urgente necesidad de atender las demandas, del gasto extraordinario y excepcional que pudiera ocasionar la Pandemia por el contagio del Coronavirus o Covid-19, es necesaria la autorización para contratar un Crédito Puente, que viabilice el cumplimiento integral de la demanda de recursos que se pueda generar durante la atención de la emergencia nacional por la pandemia y la recuperación económica del país por los efectos de ésta.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. Autorízase al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000,000.00), a través de la emisión de Títulos Valores de Crédito en dólares de los Estados Unidos de América, a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional, o bien, por medio de la contratación de Créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas opciones, hasta completar el monto que se autoriza por medio del presente decreto.

Art. 2. Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del COVID-19.

Art. 3. Si se recurrirá al mecanismo de la emisión de Títulos Valores de Crédito, cuya emisión se autoriza en el presente decreto, éstos se emitirán a las siguientes condiciones:



- a) El rendimiento de los Títulos Valores de Crédito será determinado en el momento de la transacción, de acuerdo con las condiciones del mercado financiero. Los Títulos Valores de Crédito podrán tener un descuento o premio, de acuerdo a la práctica del mercado.
- b) El valor nominal y los rendimientos de los Títulos Valores de Crédito estarán exentos de toda clase de impuestos, tasas y contribuciones. La ganancia de capital obtenida por la compra-venta de dichos Títulos Valores, estará sujeta al tratamiento tributario que estipula la legislación pertinente.
- c) Los Títulos Valores de Crédito podrán colocarse a un plazo de hasta 40 años. El valor nominal que los mismos representan, podrá amortizarse mediante cuotas periódicas, mediante un único pago al final del plazo o en una fecha preestablecida.

Art. 4. Si se optare por la alternativa de suscribir uno o varios contratos de préstamo en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, se autoriza al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que él designe, suscriba uno o varios Contratos de Préstamo con Instituciones Multilaterales y/o Bancos Internacionales, préstamo(s) que estarán sujetos a las siguientes condiciones y estipulaciones:

- MONTO Y MONEDA DEL PRÉSTAMO : Hasta DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000,000.00).
- PLAZO DEL PRÉSTAMO : Hasta treinta y cinco (35) años, que incluye período de gracia, dependiendo de las políticas crediticias del acreedor.
- AMORTIZACIÓN : El capital del préstamo será amortizado mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo.
- INTERESES : Se pagará una tasa de referencia, de acuerdo a las condiciones de mercado imperantes al momento de la contratación.
- COMISIONES : En caso de requerirse, se pagará una comisión de acuerdo a las condiciones pactadas con el Organismo Acreedor.
- DESTINO : Financiar el Fondo de Emergencia, Recuperación y de Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del COVID-19.

Art. 5. Por la naturaleza de las obligaciones de Títulos Valores de Crédito contenida en el presente decreto y con la finalidad de darle cumplimiento al artículo 148 de la Constitución,



tiénese por autorizado y aprobado el presente decreto en los términos establecidos en el mismo.

Si la obligación se tratare de un contrato de préstamo se deberá proceder de conformidad al artículo 148 de la Constitución, excepto cuando la operación fuere de un crédito puente.

Para la contratación de los Agentes Financieros, o cualquier otro intermediario que para los propósitos de esta ley contrate el Ministerio de Hacienda, el Banco Central de Reserva o cualquier otra entidad pública, deberá realizarse un procedimiento abierto a la competencia y que incluya una convocatoria pública.

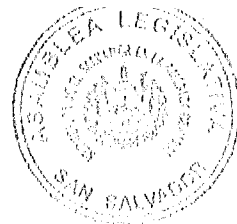
Art. 6. Considerando la impostergable urgencia que demanda la necesidad de disponer de liquidez, para atender las obligaciones identificadas en el artículo 2 del presente decreto, se faculta al Ministerio de Hacienda, para que por medio de su Ministro, o del funcionario que él designe, gestione la obtención de un crédito puente, el cual será cubierto o cancelado efectivamente, en el momento que la colocación de los Títulos Valores de Crédito y/o el desembolso de los empréstitos que se contraten por el monto de hasta DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,000,000,000.00), que faculta emitir el artículo 1 del presente decreto, se materialice efectivamente.

La negociación y oportuna contratación del Crédito Puente, a que se refiere el inciso anterior, deberá sujetarse a aquellas condiciones de mercado más convenientes para la República de El Salvador, que existan al momento de la negociación de dicho crédito.

La naturaleza de la obligación que se contraerá, se califica como deuda de corto plazo y para su formalización, podrá recurrirse, entre otras, a la formalización de un Contrato de Crédito, Suscripción de un Pagaré u otro Título de análoga naturaleza, la emisión de títulos valores de crédito de corto plazo y cualquier otra operación crediticia, bursátil o financiera, reconocida y regulada por la legislación salvadoreña.

Declárase exento de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones, las operaciones que generen o se relacionen con el Crédito Puente a que se refiere la presente disposición; así como las transferencias que se susciten como resultado de la negociación, contratación y colocación de dicho crédito, sea que se trate de un acreedor o inversionista nacional o extranjero, domiciliado o no, en la República de El Salvador.

Art. 7. El Banco Central de Reserva de El Salvador, para los fines dispuestos en el artículo 1 del presente decreto, actuará como Agente Financiero del Estado y para tal efecto, el Ministerio de Hacienda suscribirá con el Banco, el respectivo Contrato de Agente Financiero.



Art. 8. Para la colocación de los Títulos Valores de Crédito, el Ministerio de Hacienda, en coordinación y con la asistencia de su Agente Financiero, definirá el mecanismo correspondiente a la emisión, ya sea por medio de registro ante la Comisión de Valores e Intercambio ("Securities and Exchange Commission" o "SEC") de los Estados Unidos de América o por medio de los procedimientos establecidos bajo la Regla 144ª y/o Regulación S de dicha Comisión, fechas y montos de colocación de los mismos, considerando las opciones existentes en el mercado y que sean más convenientes para la República de El Salvador, considerando al efecto la urgente e impostergable necesidad de disponer de los recursos necesarios para atender el propósito dispuesto en el presente decreto.

Art. 9. Facúltase al Ministerio de Hacienda, en coordinación y con la asistencia de su Agente Financiero, para la presentación e inscripción de las Declaraciones de Registros y Registros de Cuenta de la República de El Salvador y todas las acciones necesarias para ello, ante la Comisión de Valores e Intercambio de los Estados Unidos de América; así como la presentación e inscripción de reformas y modificaciones a dichas Declaraciones de Registro de cartas, declaraciones, certificaciones y otros documentos complementarios, supletorios o relacionados con las mismas, que sean requeridas.

Art. 10. Autorízase al Ministerio de Hacienda a cancelar cualquier costo que demanden las operaciones autorizadas mediante el presente decreto, incluyendo los costos relacionados con las acciones ante la Comisión de Valores e Intercambio de los Estados Unidos de América y ante la Autoridad Regulatoria de la Industria Financiera ("Financial Industry Regulatory Authority" o "FINRA"), si la operación autorizada se realiza, considerando la participación o utilización de los servicios de la misma.

Art. 11. Con los Ingresos que se obtengan como producto de la colocación de los Títulos Valores de Créditos y/o la contratación de empréstitos que se autorizan mediante el presente decreto o los que se hayan generado, se formulará un presupuesto extraordinario, a efecto de incorporar de forma específica el fondo contemplado en el artículo 2 del presente decreto. El presupuesto extraordinario, parcial o total, deberá ser aprobado por la Asamblea Legislativa con dos terceras partes de los votos de los diputados.

El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse el 30% para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los Gobiernos Municipales, enmarcados en lo establecido en el artículo 2 del presente decreto. Dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la ley FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos en virtud de este decreto y en proporción a como vayan ingresando los mismos al Fondo de Emergencia.



El 70% restante, prioritariamente, se utilizará para atender la Emergencia, en adición se podrá además asignar para el programa de transferencias monetarias directas a hogares económicamente vulnerables; cubrir las deficiencias de ingresos del presupuesto 2020 generadas por el COVID-19; e incorporar los recursos al Presupuesto General del Estado 2020.

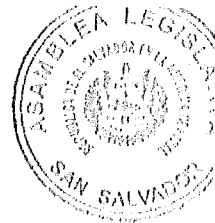
Implementar un fondo de liquidez para las micro, pequeñas y medianas empresas afectadas por la emergencia; para financiar a los productores agrícolas de granos básicos y sector agropecuario en general; para un programa de subsidio de pago de planilla de empleados que se vean afectados por la declaratoria de Emergencia Nacional y Cuarentena Nacional y sus efectos.

Art. 12. Créase el Comité del Fondo de Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica, encargada de la dirección y supervisión de todas las actividades del Fondo; que deberá proponer al Órgano Ejecutivo el presupuesto extraordinario establecido en el artículo 11 para su aprobación y presentación a la Asamblea Legislativa, para su respectiva aprobación. El Comité administrará dicho presupuesto una vez que éste sea aprobado por la Asamblea Legislativa.

Art. 13. La Junta Directiva del Comité del Fondo de Emergencia, Recuperación y de Reconstrucción Económica estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Un Coordinador que será nombrado por el presidente de la República.
- b) Un representante de la micro, pequeña y mediana empresa, designado por la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador.
- c) Un representante de la Asociación Nacional de la Empresa Privada.
- d) Cinco Ministros: Ministro de Salud, ministro de Hacienda, ministro de Economía, ministro de Obras Públicas y de Transporte, y ministro de Turismo.
- e) Un representante de la Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social (FUSADES).
- f) Un representante de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA).
- g) Un representante de la Escuela Superior de Economía y Negocios (ESEN).

Las decisiones del Comité del Fondo serán acordadas por mayoría simple.



Art. 14. El Comité del Fondo tendrá las siguientes competencias de conformidad al presente decreto:

- a. Proponer al Órgano Ejecutivo el Presupuesto Extraordinario parcial o total, como corresponda, para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica del País.
- b. Aprobar el Programa de Transferencias Monetarias y las características de las personas beneficiarias y los criterios de distribución y la forma de entrega, procurando el más simplificado trámite posible.
- c. Definir la estrategia, planes y programas de la Emergencia Nacional.
- d. Definir la estrategia, planes y programas para la Recuperación y Reconstrucción Económica.
- e. Proponer los programas para la Emergencia, Recuperación y Reactivación de los gobiernos locales.
- f. Establecer los mecanismos de auditoría y gestión financiera y administrativa para la ejecución de los recursos aprobados por la Asamblea Legislativa, ninguna información relacionada a la formulación y ejecución del Presupuesto Extraordinario relacionado en esta ley, podrá declararse reservada y generar una plataforma web para consignar su información.
- g. Acordar los mecanismos para su funcionamiento.
- h. Rendir informes mensuales periódicos a la Asamblea Legislativa sobre la implementación y ejecución de este decreto con el propósito de garantizar la transparencia y el control legislativo cuando corresponda.

El Comité podrá apoyarse en la Corte de Cuentas de la República.

Art. 15. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.


DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veinte.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

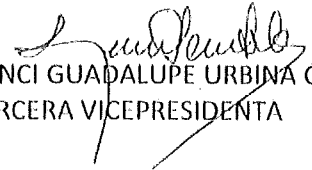


DECRETO N.º 608


MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ
PREIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE


GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE


YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ
TERCERA VICEPRESIDENTA

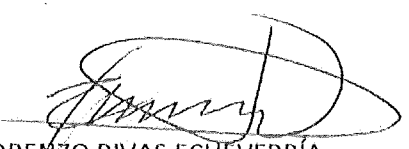

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE


REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
PRIMER SECRETARIO


RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
SEGUNDO SECRETARIO


NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA
TERCERA SECRETARIA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO
CUARTA SECRETARIA


LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA
QUINTO SECRETARIO


MARIO MARROQUÍN MEJÍA
SEXTO SECRETARIO

IFPM/vlge



ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR



DECRETO N.º 687

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo n.º 608, de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial n.º 63, Tomo 426, de la misma fecha, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000,000.00), a través de la emisión de Títulos Valores de Crédito a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional, o bien, por medio de la contratación de créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas operaciones, hasta completar el monto que se autoriza por medio del citado decreto; destinado para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del COVID-19.
- II. Que en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 608 antes relacionado, el Gobierno de El Salvador ha gestionado recursos de apoyo presupuestario de libre disponibilidad con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$250,000,000.00), mediante un Préstamo denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador".
- III. Que en atención a lo antes expuesto y en base a lo establecido en el artículo 148 de la Constitución de la República, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que suscriba el mencionado Contrato de Préstamo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. Autorízase al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador", préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:



- MONTO Y MONEDA DEL PRÉSTAMO** : Hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$250,000,000.00).
- PLAZO DEL PRÉSTAMO** : Hasta veinte (20) años, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Préstamo.
- CRONOGRAMA AMORTIZACIÓN** DE : La primera cuota de amortización se pagará en sesenta y seis (66) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato y la última, a más tardar, al final del plazo del préstamo. Las cuotas se pagarán semestralmente, de forma consecutiva y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del préstamo.
- INTERESES** : Se aplicará una tasa de interés anual basada en la LIBOR, más el margen aplicable para préstamos de Capital Ordinario; con opción de conversión a una tasa de interés fija o cualquier otra opción disponible de conversión de tasa de interés. Se pagarán semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo.
- COMISIÓN DE CRÉDITO** : Se pagará una Comisión sobre el saldo no desembolsado del préstamo a un porcentaje que será establecido por el BID periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario sin que en ningún caso pueda exceder el 0.75% por año.
- DESTINO** : Los recursos del Contrato de Préstamo de apoyo presupuestario de libre disponibilidad, denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador", servirán para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República, para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y la recuperación económica del país.

Art. 2. Conforme a las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo y a las Normas Generales del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Gobierno de la República de El Salvador, a su potestad y conveniencia, por intermedio del ministro de Hacienda, podrá solicitar opciones de conversión de Tasa de Interés, moneda, modificación al Cronograma de Amortización del Préstamo y otras opciones disponibles.

Art. 3. Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo n.º 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial n.º 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; asimismo, el Ministerio de Hacienda, deberá presentar posteriormente para su ejecución, el Presupuesto Extraordinario, según lo establece el artículo 11 del decreto antes mencionado.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR



DECRETO N.º 687

Art. 4. El Contrato de Préstamo que suscriba el Gobierno de la República de El Salvador con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), de conformidad con el presente decreto, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

Art. 5. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO, San Salvador, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veinte.

AÑO DOS MIL VEINTIUNO



CONTRATO DENOMINADO:
"ADQUISICIÓN DE BOLSAS SOLIDARIAS DE ALIMENTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS, DEL MUNICIPIO DE SOYAPANGO"

CONTRATANTE
MUNICIPIO DE SOYAPANGO

CONTRATISTA
DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS BÁSICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DISALI, S.A. DE C.V.

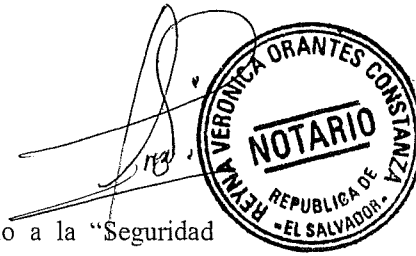
Notario: Reyna Verónica Orantes Constanza.



0064

NOSOTROS: JUAN PABLO ALVAREZ, de [-----] de edad, [-----], del Soyapango, domicilio de Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad Número [-----], con Tarjeta de Identificación Tributaria número: [-----]; actuando en mi calidad de Alcalde y Representante Legal Administrativo del **MUNICIPIO DE SOYAPANGO**, Departamento de San Salvador, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: [-----], que en adelante me denominaré **“EL CONTRATANTE”** o **“EL MUNICIPIO DE SOYAPANGO”** y **JOSÉ JULIO EDUARDO MARTÍNEZ GARCÍA**, de [-----] años de edad, [-----], del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número: [-----], con Número de Identificación Tributaria: [-----], actuando en mi calidad de Delegado Administrativo Especial, de la Sociedad **DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS BÁSICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DISALI, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, de plazo indeterminado, con Número de Identificación Tributaria: [-----], y Número de Registro al Contribuyente: [-----], quien en el curso de este instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”** y en el carácter en que actuamos ambas partes, **OTORGAMOS: Que** Convenimos celebrar el presente contrato denominado: **“ADQUISICIÓN DE BOLSAS SOLIDARIAS DE ALIMENTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS, DEL MUNICIPIO DE SOYAPANGO”**. Según proceso de contratación DIRECTA número: CD – DOS/DOS MIL VEINTIUNO; y Acuerdo Municipal número **DOCE**, asentada en acta número **TRES**, de sesión ordinaria de fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, mediante el cual el Honorable Concejo Municipal de esta Municipalidad acordó: a) Dar por recibido memorándum de fecha veinte de enero del presente año, presentado por parte del señor Manuel Alexanther Ramírez López, Técnico Administrativo de la Unidad de Protección Civil de esta Municipalidad, mediante el cual expone que existe un remanente de los Fondos Préstamo BIB (SETENTA Y CINCO MILLONES), de los cuales serian invertidos DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en Asistencia de Hogares, del Municipio de Soyapango, de los cuales solamente se han utilizados la cantidad de SETENTA Y CINCO MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS DE UNIDOS DE AMERICA; existiendo un Remanente por la cantidad de **CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**; para la asistencia de hogares, por lo cual solicita asignar dichos fondos para la compra directa de bolsas solidarias de alimentos de Primera necesidad; razón por la cual el Concejo Municipal, **ACORDÓ APROBAR Y AUTORIZAR, la COMPRA DIRECTA** de bolsas solidarias de Alimentos

de Primera necesidad del Remanente del **FONDO DE EMERGENCIA, RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCION ECONOMICA (SEGUNDO DESEMBOLSO)**, por la cantidad de **CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, y **EROGAR** dicha cantidad de **FONDO DE EMERGENCIA, RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN ECONOMICA (SEGUNDO DESEMBOLSO)**, para ejecutar dicha compra, y se aplicará a los códigos respectivos del presupuesto Municipal vigente; Se instruyó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), realizar los respectivos procesos de ley, se designó a la Licenciada Susana García, quien es Gerente de Salud de esta municipalidad para las respectivas adjudicaciones, adquisiciones y contrataciones de conformidad al capítulo IV Ejecutores de las Contrataciones y sus Responsabilidades artículo dieciocho de la LACAP; nombrando como Administrador de Contrato al Señor **MANUEL ALEXANTHER RAMÍREZ LÓPEZ**, técnico administrativo de protección civil de esta municipalidad, quien deberá darle estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo ochenta y dos Bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Se instruyó a la Gerencia Financiera de esta Municipalidad realice la respectiva reprogramación presupuestaria para tal fin y se autoriza al señor Alcalde Municipal para la firma del presente contrato. **RESOLUCIÓN RAZONADA**, de fecha primero de febrero del año dos mil veintiuno, suscrita por el Licenciado Juan Pablo Álvarez, Alcalde Municipal de Soyapango, en la cual consideró: I) Acuerdo Municipal número DOS, de Acta TRES, de Sesión Ordinaria por el Concejo Municipal de fecha tres de julio de dos mil veinte; mediante el cual se acordó Autorizar la Declaratoria de Urgencia, la cual estará en vigencia a partir de la fecha de emisión y mantendrá la misma mientras se tenga la afectación en la salud de la población del municipio de Soyapango; II) Acuerdo Municipal número DOCE, de Acta CUARENTA Y NUEVE, de Sesión Ordinaria por el Concejo Municipal de fecha treinta de octubre de dos mil veinte; se aprobó y autorizó distribuir de los fondos prestamos que se recibirían por parte del Gobierno Central, provenientes del préstamo BID (SETENTA Y CINCO MILLONES), la cantidad de **QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL TREINTA Y TRES DOLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**; de los cuales serán destinados **DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**; para asistencia para hogares en el municipio. III) Que por memorándum de fecha veinte de enero de dos mil veintiuno, el señor Manuel Alexanther Ramírez López, Técnico Administrativo uno de la Unidad de Protección Civil; Sometió a aprobación del Concejo Municipal la compra directa de bolsas solidarias por el remanente de los fondos ya citados que ascienden a la cantidad de **CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**; IV) El día veintitrés de enero de dos mil veintiuno, El presidente de la Asamblea Legislativa publicó Decreto Legislativo **SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE**; por un plazo de ocho meses y sus efectos terminaran hasta el veintidós de septiembre de dos mil veintiuno; y en la Sección segunda regula lo relativo a la Seguridad Alimentaria,



0063

estipulando en el Artículo Doce El Órgano ejecutivo deberá garantizar el derecho a la “Seguridad Alimentaria”, a través de proporcionar canastas básicas a la población que lo necesite, en estrecha coordinación con los Concejos Municipales. Por lo antes expuesto y de conformidad a los artículos setenta y uno y setenta y dos literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículo sesenta y siete del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Alcalde Municipal **AUTORIZÓ LA COMPRA DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE BOLSAS SOLIDARIAS DE PRIMERA NECESIDAD, PARA APOYO A FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS, ANTE LA EMERGENCIA NACIONAL POR LA PANDEMIA COVID-DIECINUEVE, EN EL MUNICIPIO DE SOYAPANGO;** y autoriza a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, para iniciar con el procedimiento respectivo; El presente contrato se sujeta a las disposiciones, condiciones y pactos contenidos en este Instrumento y los que forman parte integral del mismo, así como las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP. El cual se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la “**ADQUISICIÓN DE BOLSAS DE ALIMENTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA APOYO A FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL MUNICIPIO DE SOYAPANGO**”; **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante del presente contrato con plena fuerza obligatoria para ambas partes contratantes, los siguientes documentos: a) La Oferta Económica en Original; b) Acuerdo Municipal número **DOCE**, asentada en acta número **TRES**, de sesión ordinaria de fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno; c) **RESOLUCIÓN RAZONADA** de Compra Directa por calificación de Urgencia, de fecha primero de febrero del año dos mil veintiuno, suscrita por el Licenciado Juan Pablo Álvarez, Alcalde Municipal de Soyapango; d) La Resolución de Adjudicación de fecha ocho de febrero del presente año, otorgada por la Licenciada Susana García, quien es Gerente de Salud de esta Municipalidad, mediante la cual adjudicó a la Sociedad Distribuidora de Alimentos Básicos, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse **DISALI, S.A. DE C.V.**, la presente contratación. e) Acta de Notificación de fecha doce de Febrero del presente año por medio de la cual el Técnico UACI; José Adalberto Hernández, notificó el acta de Adjudicación a la Sociedad **DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS BÁSICOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **DISALI, S.A. DE C.V.**; En caso de conflicto o contradicción en éstos documentos y el contrato mismo, prevalecerá este último, así como también lo estipulado en cualquier parte del contrato o sus anexos, se entenderá como estipulado en todas; **TERCERA: DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO:** La contratista me comprometo para con el contratante a suministrar quince mil seiscientos doce bolsas de alimentos de primera necesidad para apoyo a familias

del municipio de Soyapango; mismas que serán distribuidas en el Municipio de Soyapango, según la oferta presentada la cual se detalla a continuación:

ITEMS	ESPECIFICACION ES TÉCNICAS	UNIDAD DE MEDIDA	MARCA	CANTIDAD UNIDADES	PRECIO UNITARIO CON IVA	MONTO TOTAL A CONTRATAR
1	Arroz blanco	1lb	San Pedro	31,224.00	\$0.48	\$14,987.52
2	Aceite vegetal	750 ml	Santa Fe	15,612	\$1.50	\$23,418.00
3	Azúcar blanca	500 gr	Del Cañal	31,224	\$0.50	\$15,612.00
4	Pasta espaguetti	200 gr	Doña Blanca	15,612	\$0.26	\$4,059.12
5	Sal molida	400 gr	Doña Blanca	15,612	\$0.12	\$1,873.44
6	Harina de maíz	2 lb	Doña Blanca	31,224.00	\$0.65	\$20,295.60
7	Frijol doy pack molido	1000 gr	Don Frijol	15,612	\$0.80	\$12,489.60
8	Horchata con leche en polvo	340 gr	El Tesoro	15,612	\$1.13	\$17,641.56
	MONTO TOTAL POR PAQUETE					\$7.07
	MONTO TOTAL DE LA OFERTA CON IVA					\$110,376.84

CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad a la Oferta Económica presentada por la contratista, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios denominado IVA, Para lo cual se erogará la cantidad antes mencionada de los **FONDOS DE EMERGENCIA, RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN ECONOMICA (SEGUNDO DESEMBOLSO)**, el gasto se comprobará con factura debidamente legalizada y se aplicarán al Código respectivo del presupuesto Municipal vigente. **FORMA DE PAGO:** El contratante pagará a la contratista por el suministro de Bolsas solidarias de alimentos de primera necesidad en forma total de acuerdo a la entrega de suministro la cual será como se detalla a continuación; a) **PRIMERA ENTREGA**, será de siete mil ochocientos seis bolsas solidarias con alimentos de primera necesidad, el día diecisiete de febrero del presente año, en las instalaciones de la CASA COMUNAL de la Colonia Guadalupe ubicada en: AVENIDA PABLO TESAK,



0062

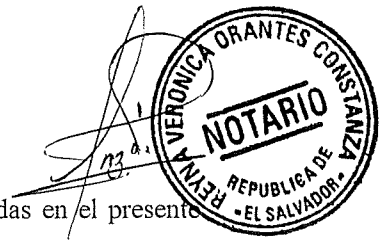
PASAJE VERACRUZ, FRENTE A LA PARROQUIA MARÍA DE GUADALUPE; sub total de CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, b) **SEGUNDA ENTREGA**, será de siete mil ochocientos seis bolsas solidarias con alimentos de primera necesidad, el día diecinueve de febrero del presente año, en las instalaciones de la CASA COMUNAL de la Colonia Guadalupe ubicada en: AVENIDA PABLO TESAK, PASAJE VERACRUZ, FRENTE A LA PARROQUIA MARÍA DE GUADALUPE; sub total de **CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, monto total del contrato es de **CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual se cancelará por medio de cheque emitido por Tesorería Municipal a nombre de la contratista, erogándose de los **FONDOS DE EMERGENCIA, RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN ECONOMICA (SEGUNDO DESEMBOLSO)**, en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES posteriores a la recepción del producto y a la presentación de la documentación pertinente, la cual deberá ser firmada y avalada con ACTA DE RECEPCIÓN PARCIAL por el administrador de contrato MANUEL ALEXANTHER RAMÍREZ LÓPEZ, y será anexada la factura correspondiente. Ambas deberán ser presentadas a la Unidad de adquisiciones y contrataciones Institucionales de la Alcaldía Municipal de Soyapango UACI; **QUINTA: PLAZO:** El plazo para ejecutar el objeto del presente contrato es de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la firma del presente contrato; **SEXTA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN o PRORROGA DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo, o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el Municipio de Soyapango emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o Prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prorroga. En el caso del Administrador de Contrato por ser un acto unilateral este será una excepción lo señalado en el literal C. **SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** a) El contratante será el responsable de controlar o supervisar que el contrato se cumpla en los términos aquí señalados, así como los contenidos en los demás documentos anexos; y para tal efecto el contratante designo como Administrador del presente Contrato al señor **MANUEL ALEXANTHER RAMÍREZ LOPEZ**, Técnico Administrativo de la Unidad de Protección Civil Municipal, quien deberán cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. b) Asimismo en caso de cambio de Administrador de Contrato, solo será notificado por escrito o a través de correo electrónico el Acuerdo Municipal, al contratista, teniendo efecto

a partir de su recepción, dicho acuerdo será considerado parte del presente contrato, la persona asignada cumplirá con las obligaciones señaladas en el artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, además emitirá la evaluación del desempeño de la Contratista y la remitirá a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional dentro de los ocho días hábiles después de finalizado el plazo contractual.

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El contratante pagará al Contratista el precio establecido en la cláusula Cuarta del presente instrumento, por medio de cheque emitido por la Tesorería Municipal a nombre de la contratista, erogándose de **FONDOS DE EMERGENCIA, RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN ECONOMICA (SEGUNDO DESEMBOLSO)**, el gasto se comprobará con factura debidamente legalizada, se aplicará los códigos correspondiente al presupuesto Municipal vigente.

NOVENA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: La contratista me obligo a entregar el suministro, de acuerdo a los alcances establecidos en este contrato y en oferta económica, asimismo, me obligo a hacer las aclaraciones que el contratante estime necesarias y a responder de conformidad al Artículo ciento veintidós de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública, en tal sentido, la contratista responderá por los daños y perjuicios proveniente de defectos o insuficiencias técnicas de la Administración Pública, cuando el suministro demostrare algunas deficiencias, o por las omisiones o infracciones de preceptos legales o reglamentarios que haya incurrido al realizar el suministro.

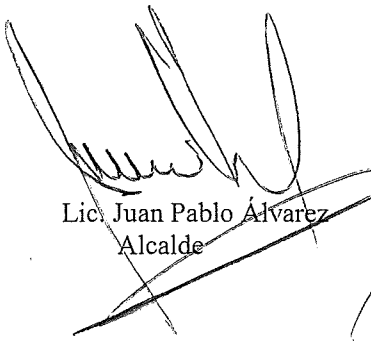
DÉCIMA: GARANTÍA Y RETENCIONES. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratista se obliga a presentar a la Institución contratante la garantía siguiente en el plazo que a continuación detallo: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de la obligación emanada del presente contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos treinta y tres y treinta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la contratista estará obligada a rendir a favor del Municipio de Soyapango, y en un plazo de CINCO DIAS HABILES, contados a partir de la fecha en que se reciba el contrato debidamente legalizado, una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora legalmente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, pudiendo ser cheque certificado, pagaré, ó letra de cambio; dicha fianza deberá ser por un monto equivalente al **DIEZ POR CIENTO** del valor del presente contrato, es decir por la cantidad de **ONCE MIL TREINTA Y SIETE DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, la cual deberá cubrir el plazo de **TREINTA DIAS**



HABILES; para asegurar el debido cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el presente contrato y lo establecido en el artículo treinta y cinco de la **LACAP** y artículo treinta y tres y treinta y cuatro del **RELACAP**. **b) RETENCIONES:** El Contratante está obligado a retener del monto total del presente contrato el **UNO por ciento**, como anticipo al pago del Impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios (IVA), al Contratista, por haber sido designado como agente de retención del (1 %) de dicho impuesto; por resolución número DOCE MIL TRESCIENTOS UNO- NEX-CERO DIECIOCHO- DOS MIL VEINTE.- (12301-NEX-018DAR-2020), pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, de fecha tres de Diciembre del año dos mil veinte, en cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, la cual será detallada en la factura respectiva; **DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Municipio podrá dar por terminado unilateralmente el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Dicha terminación unilateral o la caducidad del mismo, producida en los términos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a que el Municipio: **a)** Descuento de las facturas pendientes de pago el monto de los daños y perjuicios que le irrogue el incumplimiento de que trate; y **b)** Haga efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El Municipio se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato en cualquier fecha sin responsabilidad para éste, en caso que la contratista no justifique las razones de incumplimiento con argumentos aceptables para el contratante o no presentándolas en el término señalado. **DECIMA SEGUNDA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa del contratante, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DECIMA TERCERA: CADUCIDAD:** Serán causales de caducidad las establecidas en éste contrato, en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: O DIFERENCIAS:** Las partes acordamos que las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se resolverán de acuerdo al arreglo directo de conformidad al procedimiento establecido en el Artículo ciento sesenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podremos, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia de este contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento respectivo. **DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO ESPECIAL:** en caso de no resolverse las diferencias o conflictos por medio del arreglo directo, las partes, señalamos en caso de acción Judicial,

0061

como domicilio especial los Tribunales de esta Ciudad, o a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, dependiendo de la naturaleza del proceso que se promueva, por el incumplimiento de las cláusulas contractuales aquí estipuladas. **DÉCIMA SÉPTIMA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Las comunicaciones o notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican; para el caso del **CONTRATANTE:** PRIMERA AVENIDA SUR Y CALLE ROOSEVELT PONIENTE, BARRIO EL CENTRO, DEL MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, **Telefax:** veintidós cincuenta y uno setenta y cinco quince y para **LA CONTRATISTA:** CALLE A SANTA ANA, KILOMETRO TREINTA Y MEDIO, CANTON SITIO DEL NIÑO, SAN JUAN OPICO, LA LIBERTAD. Correo electrónico: [-----] Número de teléfono veintitrés diecinueve diecisiete cuarenta y nueve y setenta y siete cuarenta y uno ochenta y uno noventa y siete; **DÉCIMA: OCTAVA. VIGENCIA:** Este contrato tendrá vigencia de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de su firma. En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en dos ejemplares de igual valor y contenido; En la ciudad de Soyapango, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

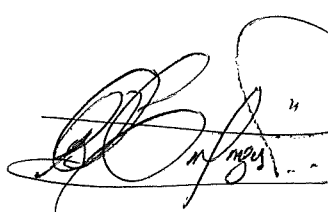

Lic. Juan Pablo Álvarez
Alcalde



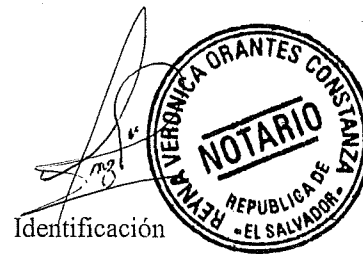


José Julio Eduardo Martínez García
Delegado Administrativo de la Sociedad
DISALI S.A. DE C.V.

DISALI®
DISTRIBUIDORA
DE ALIMENTOS
BÁSICOS
S.A. DE C.V.


REYNA VERÓNICA ORANTES CONSTANZA
NOTARIO
REPUBLICA DE
EL SALVADOR

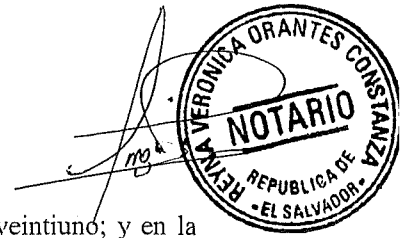
En la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintiuno. Ante mí, **REYNA VERONICA ORANTES CONSTANZA**, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, **COMPARECEN: JUAN PABLO ALVAREZ**, de [-----] años de edad, Empresario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [----]



[-----], con Tarjeta de Identificación Tributaria número: [-----] ,actuando en su calidad de Alcalde y Representante Legal Administrativo del **MUNICIPIO DE SOYAPANGO**, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: [-----], que en adelante se denominará **“EL CONTRATANTE”** o **“EL MUNICIPIO DE SOYAPANGO”**, y **JOSÉ JULIO EDUARDO MARTÍNEZ GARCÍA**, de [-----] años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona que no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [-----] con Número de Identificación Tributaria: [-----], actuando en su calidad de Delegado Administrativo Especial, de la Sociedad **DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS BÁSICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DISALI, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, de plazo indeterminado, con Número de Identificación Tributaria: [-----], y Número de Registro al Contribuyente: dos [-----]; y en el transcurso de este instrumento se denominará **“LA CONTRATISTA”**; ambas personerías del primer y segundo compareciente, al final relacionaré, y en el carácter en que actúan **ME DICEN**: Que son suyas las firmas que calzan el anterior documento y que en su orden se leen: **“Ilegible”** e **“Ilegible”**, así como también reconocen como suyos todos y cada uno de los conceptos vertidos en el documento que antecede, fechado este mismo día, en esta misma ciudad, por medio del cual han convenido celebrar dicho contrato denominado: **“ADQUISICIÓN DE BOLSAS SOLIDARIAS DE ALIMENTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS, DEL MUNICIPIO DE SOYAPANGO”**. Según proceso de contratación DIRECTA número: CD – DOS/DOS MIL VEINTIUNO; y Acuerdo Municipal número **DOCE**, asentada en acta número **TRES**, de sesión ordinaria de fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, mediante el cual el Honorable Concejo Municipal de esta Municipalidad acordó: a) Dar por recibido memorándum de fecha veinte de enero del presente año, presentado por parte del señor Manuel Alexanther Ramírez López, Técnico Administrativo de la Unidad de Protección Civil de esta Municipalidad, mediante el cual expone que existe un remanente de los Fondos Préstamo BIB (SETENTA Y CINCO MILLONES), de los cuales serian invertidos DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en Asistencia de Hogares, del Municipio de Soyapango, de los cuales solamente se han utilizados la cantidad de SETENTA Y CINCO MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS DE UNIDOS DE AMERICA; existiendo un Remanente por la cantidad de **CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**; para la asistencia de hogares, por lo cual solicita asignar dichos fondos para la compra directa de bolsas solidarias de alimentos de Primera

0060

necesidad; razón por la cual el Concejo Municipal, **ACORDÓ APROBAR Y AUTORIZAR**, la **COMPRA DIRECTA** de bolsas solidarias de Alimentos de Primera necesidad del Remanente del **FONDO DE EMERGENCIA, RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCION ECONOMICA (SEGUNDO DESEMBOLSO)**, por la cantidad de **CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, y **EROGAR** dicha cantidad de **FONDO DE EMERGENCIA, RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN ECONOMICA (SEGUNDO DESEMBOLSO)**, para ejecutar dicha compra, y se aplicará a los códigos respectivos del presupuesto Municipal vigente; Se instruyó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), realizar los respectivos procesos de ley, se designó a la Licenciada Susana García, quien es Gerente de Salud de esta municipalidad para las respectivas adjudicaciones, adquisiciones y contrataciones de conformidad al capítulo IV Ejecutores de las Contrataciones y sus Responsabilidades artículo dieciocho de la LACAP; nombrando como Administrador de Contrato al Señor **MANUEL ALEXANTHER RAMÍREZ LÓPEZ**, técnico administrativo de protección civil de esta municipalidad, quien deberá darle estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo ochenta y dos Bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Se instruyó a la Gerencia Financiera de esta Municipalidad realice la respectiva reprogramación presupuestaria para tal fin y se autoriza al señor Alcalde Municipal para la firma del presente contrato. **RESOLUCIÓN RAZONADA**, de fecha primero de febrero del año dos mil veintiuno, suscrita por el Licenciado Juan Pablo Álvarez, Alcalde Municipal de Soyapango, en la cual consideró: I) Acuerdo Municipal número DOS, de Acta TRES, de Sesión Ordinaria por el Concejo Municipal de fecha tres de julio de dos mil veinte; mediante el cual se acordó Autorizar la Declaratoria de Urgencia, la cual estará en vigencia a partir de la fecha de emisión y mantendrá la misma mientras se tenga la afectación en la salud de la población del municipio de Soyapango; II) Acuerdo Municipal número DOCE, de Acta CUARENTA Y NUEVE, de Sesión Ordinaria por el Concejo Municipal de fecha treinta de octubre de dos mil veinte; se aprobó y autorizó distribuir de los fondos prestamos que se recibirían por parte del Gobierno Central, provenientes del préstamo BID (SETENTA Y CINCO MILLONES), la cantidad de **QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL TREINTA Y TRES DOLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**; de los cuales serán destinados **DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**; para asistencia para hogares en el municipio. III) Que por memorándum de fecha veinte de enero de dos mil veintiuno, el señor Manuel Alexanther Ramírez López, Técnico Administrativo uno de la Unidad de Protección Civil; Sometió a aprobación del Concejo Municipal la compra directa de bolsas solidarias por el remanente de los fondos ya citados que ascienden a la cantidad de **CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**; IV) El día veintitrés de enero de dos mil veintiuno, El presidente de la Asamblea Legislativa publicó Decreto Legislativo SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE; por un plazo



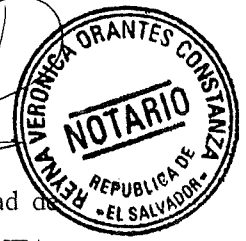
0059

de ocho meses y sus efectos terminaran hasta el veintidós de septiembre de dos mil veintiuno; y en la Sección segunda regula lo relativo a la Seguridad Alimentaria, estipulando en el Artículo Doce El Órgano ejecutivo deberá garantizar el derecho a la “Seguridad Alimentaria”, a través de proporcionar canastas básicas a la población que lo necesite, en estrecha coordinación con los Concejos Municipales. Por lo antes expuesto y de conformidad a los artículos setenta y uno y setenta y dos literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículo sesenta y siete del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Alcalde Municipal **AUTORIZÓ LA COMPRA DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE BOLSAS SOLIDARIAS DE PRIMERA NECESIDAD, PARA APOYO A FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS, ANTE LA EMERGENCIA NACIONAL POR LA PANDEMIA COVID-DIECINUEVE, EN EL MUNICIPIO DE SOYAPANGO;** y autoriza a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, para iniciar con el procedimiento respectivo; El presente contrato se sujeta a las disposiciones, condiciones y pactos contenidos en este Instrumento y los que forman parte integral del mismo, así como las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP. El presente contrato se sujeta a las disposiciones, condiciones y pactos contenidos en este Instrumento y los que forman parte integral del mismo, así como las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, reconocen las obligaciones descritas en el documento privado que antecede, el cual se registrá por las cláusulas que a continuación se detallan:

“.....”**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la **“ADQUISICIÓN DE BOLSAS DE ALIMENTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA APOYO A FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL MUNICIPIO DE SOYAPANGO”;**

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante del presente contrato con plena fuerza obligatoria para ambas partes contratantes, los siguientes documentos: a) La Oferta Económica en Original; b) Acuerdo Municipal número **DOCE**, asentada en acta número **TRES**, de sesión ordinaria de fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno; c) **RESOLUCIÓN RAZONADA** de Compra Directa por calificación de Urgencia, de fecha primero de febrero del año dos mil veintiuno, suscrita por el Licenciado Juan Pablo Álvarez, Alcalde Municipal de Soyapango; d) La Resolución de Adjudicación de fecha ocho de febrero del presente año, otorgada por la Licenciada Susana García, quien es Gerente de Salud de esta Municipalidad, mediante la cual adjudicó a la Sociedad Distribuidora de Alimentos Básicos, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse **DISALI, S.A. DE C.V.**, la presente contratación. e) Acta de Notificación de fecha doce de Febrero del presente año por medio de la cual el Técnico UACI; José Adalberto Hernández, notificó el acta de Adjudicación a la Sociedad **DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS BÁSICOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL**

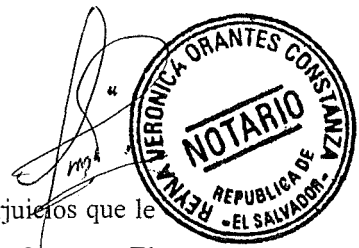
VARIABLE que puede abreviarse **DISALI, S.A. DE C.V.**; En caso de conflicto o contradicción en éstos documentos y el contrato mismo, prevalecerá este último, así como también lo estipulado en cualquier parte del contrato o sus anexos, se entenderá como estipulado en todas; **TERCERA: DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO:** La contratista me comprometo para con el contratante a suministrar quince mil seiscientos doce bolsas de alimentos de primera necesidad para apoyo a familias del municipio de Soyapango; mismas que serán distribuidas en el Municipio de Soyapango, según la oferta presentada, la cual se detalla en el cuadro descrito en la clausula tercera del Documento que se autentica; **CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, de conformidad a la Oferta Económica presentada por la contratista, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios denominado IVA, Para lo cual se erogará la cantidad antes mencionada de los **FONDOS DE EMERGENCIA, RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN ECONOMICA (SEGUNDO DESEMBOLSO)**, el gasto se comprobará con factura debidamente legalizada y se aplicarán al Código respectivo del presupuesto Municipal vigente. **FORMA DE PAGO:** El contratante pagará a la contratista por el suministro de Bolsas solidarias de alimentos de primera necesidad en forma total de acuerdo a la entrega de suministro la cual será como se detalla a continuación; a) **PRIMERA ENTREGA**, será de siete mil ochocientos seis bolsas solidarias con alimentos de primera necesidad, el día diecisiete de febrero del presente año, en las instalaciones de la CASA COMUNAL de la Colonia Guadalupe ubicada en: AVENIDA PABLO TESAK, PASAJE VERACRUZ, FRENTE A LA PARROQUIA MARÍA DE GUADALUPE; sub total de **CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, b) **SEGUNDA ENTREGA**, será de siete mil ochocientos seis bolsas solidarias con alimentos de primera necesidad, el día diecinueve de febrero del presente año, en las instalaciones de la CASA COMUNAL de la Colonia Guadalupe ubicada en: AVENIDA PABLO TESAK, PASAJE VERACRUZ, FRENTE A LA PARROQUIA MARÍA DE GUADALUPE; sub total de **CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, monto total del contrato es de **CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual se cancelará por medio de cheque emitido por Tesorería Municipal a nombre de la contratista, erogándose de los **FONDOS DE EMERGENCIA, RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN ECONOMICA (SEGUNDO DESEMBOLSO)**, en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES posteriores a la recepción del producto y a la presentación de la documentación pertinente, la cual deberá ser firmada y avalada con ACTA DE RECEPCIÓN PARCIAL por el administrador de contrato **MANUEL ALEXANTHER RAMÍREZ**



0058

LÓPEZ, y será anexada la factura correspondiente. Ambas deberán ser presentadas a la Unidad de adquisiciones y contrataciones Institucionales de la Alcaldía Municipal de Soyapango UACI; **QUINTA: PLAZO:** El plazo para ejecutar el objeto del presente contrato es de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la firma del presente contrato; **SEXTA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN o PRORROGA DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo, o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el Municipio de Soyapango emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o Prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prorroga. En el caso del Administrador de Contrato por ser un acto unilateral este será una excepción lo señalado en el literal C. **SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** a) El contratante será el responsable de controlar o supervisar que el contrato se cumpla en los términos aquí señalados, así como los contenidos en los demás documentos anexos; y para tal efecto el contratante designo como Administrador del presente Contrato al señor **MANUEL ALEXANTHER RAMÍREZ LOPEZ**, Técnico Administrativo de la Unidad de Protección Civil Municipal, quien deberán cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. b) Asimismo en caso de cambio de Administrador de Contrato, solo será notificado por escrito o a través de correo electrónico el Acuerdo Municipal, al contratista, teniendo efecto a partir de su recepción, dicho acuerdo será considerado parte del presente contrato, la persona asignada cumplirá con las obligaciones señaladas en el artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, además emitirá la evaluación del desempeño de la Contratista y la remitirá a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional dentro de los ocho días hábiles después de finalizado el plazo contractual. **OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El contratante pagará al Contratista el precio establecido en la cláusula Cuarta del presente instrumento, por medio de cheque emitido por la Tesorería Municipal a nombre de la contratista, erogándose de **FONDOS DE EMERGENCIA, RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN ECONOMICA (SEGUNDO DESEMBOLSO)**, el gasto se comprobará con factura debidamente legalizada, se aplicará los códigos correspondiente al presupuesto Municipal vigente. **NOVENA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** La contratista me obligo a entregar el suministro, de acuerdo a los alcances establecidos en este contrato y en oferta económica, asimismo, me obligo a hacer las aclaraciones que el contratante estime necesarias y a responder de conformidad

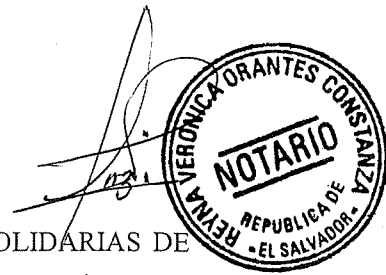
al Artículo ciento veintidós de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública, en tal sentido, la contratista responderá por los daños y perjuicios proveniente de defectos o insuficiencias técnicas de la Administración Pública, cuando el suministro demostrare algunas deficiencias, o por las omisiones o infracciones de preceptos legales o reglamentarios que haya incurrido al realizar el suministro. **DÉCIMA: GARANTÍA Y RETENCIONES.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratista se obliga a presentar a la Institución contratante la garantía siguiente en el plazo que a continuación detallo: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de la obligación emanada del presente contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos treinta y tres y treinta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la contratista estará obligada a rendir a favor del Municipio de Soyapango, y en un plazo de CINCO DIAS HABLES, contados a partir de la fecha en que se reciba el contrato debidamente legalizado, una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora legalmente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, pudiendo ser cheque certificado, pagaré, ó letra de cambio; dicha fianza deberá ser por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor del presente contrato, es decir por la cantidad de **ONCE MIL TREINTA Y SIETE DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, la cual deberá cubrir el plazo de **TREINTA DIAS HABLES**; para asegurar el debido cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el presente contrato y lo establecido en el artículo treinta y cinco de la **LACAP** y artículo treinta y tres y treinta y cuatro del **RELACAP**. b) **RETENCIONES:** El Contratante está obligado a retener del monto total del presente contrato el **UNO por ciento**, como anticipo al pago del Impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios (IVA), al Contratista, por haber sido designado como agente de retención del (1 %) de dicho impuesto; por resolución número DOCE MIL TRESCIENTOS UNO- NEX-CERO DIECIOCHO- DOS MIL VEINTE.- (12301-NEX-018DAR-2020), pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, de fecha tres de Diciembre del año dos mil veinte, en cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, la cual será detallada en la factura respectiva; **DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Municipio podrá dar por terminado unilateralmente el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Dicha terminación unilateral o la caducidad del mismo, producida en los términos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a que



0057

el Municipio: a) Descuento de las facturas pendientes de pago el monto de los daños y perjuicios que le irroque el incumplimiento de que trate; y b) Haga efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El Municipio se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato en cualquier fecha sin responsabilidad para éste, en caso que la contratista no justifique las razones de incumplimiento con argumentos aceptables para el contratante o no presentándolas en el término señalado. **DECIMA SEGUNDA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa del contratante, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DECIMA TERCERA: CADUCIDAD:** Serán causales de caducidad las establecidas en éste contrato, en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: O DIFERENCIAS:** Las partes acordamos que las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se resolverán de acuerdo al arreglo directo de conformidad al procedimiento establecido en el Artículo ciento sesenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podremos, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia de este contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento respectivo. **DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO ESPECIAL:** en caso de no resolverse las diferencias o conflictos por medio del arreglo directo, las partes, señalamos en caso de acción Judicial, como domicilio especial los Tribunales de esta Ciudad, o a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, dependiendo de la naturaleza del proceso que se promueva, por el incumplimiento de las cláusulas contractuales aquí estipuladas. **DÉCIMA SÉPTIMA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Las comunicaciones o notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican; para el caso del **CONTRATANTE:** PRIMERA AVENIDA SUR Y CALLE ROOSEVELT PONIENTE, BARRIO EL CENTRO, DEL MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, **Telefax:** veintidós cincuenta y uno setenta y cinco quince y para **LA CONTRATISTA:** CALLE A SANTA ANA, KILOMETRO TREINTA Y MEDIO, CANTON SITIO DEL NIÑO, SAN JUAN OPICO, LA LIBERTAD. Correo electrónico: [-----] Número de teléfono veintitrés diecinueve diecisiete cuarenta y nueve y setenta y siete cuarenta y uno ochenta y uno noventa y siete; **DÉCIMA: OCTAVA. VIGENCIA:** Este contrato tendrá vigencia de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de su firma. En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en dos ejemplares de igual valor y contenido; **YO, EL SUSCRITO NOTARIO DOY FE:** a) De ser **AUTÉNTICAS** las firmas

puestas al pie del documento que antecede por haber sido escritas de su puño y letra en mi presencia por los comparecientes, así como de que reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en el documento relacionado; b) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan el primero de los comparecientes por haber tenido a la vista la siguiente documentación: i) El Código Municipal, publicado en el Diario Oficial número veintitrés, tomo doscientos noventa, el día cinco de febrero de mil novecientos ochenta y seis y que entró en vigencia el primero de marzo de ese mismo año, en el cual en su artículo cuarenta y siete le concede al Alcalde Municipal la Representación Legal y Administrativa del Municipio; ii) Credencial del Tribunal Supremo Electoral, extendida en San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil dieciocho, suscrita por los señores Magistrados del Tribunal Supremo Electoral: Doctor Julio Alfredo Olivo Granadino, Magistrado Presidente; Licenciado Fernando Argüello Tellez, Magistrado Propietario; Licenciada Ana Guadalupe Medina Linares, Magistrada Propietaria; Doctora Sonia Clementina Liévano de Lemus Magistrada propietaria en funciones; Doctor Miguel Ángel Cardoza Ayala, Magistrado Propietario; y Licenciado Luis Alain Benavides Monterrosa, Secretario General, de la cual consta que de acuerdo al escrutinio final en las elecciones realizadas el día cuatro de marzo del año dos mil dieciocho, practicado por el Tribunal Supremo Electoral, correspondiente al Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, el señor Juan Pablo Alvarez, resultó electo como Alcalde del Concejo Municipal del Municipio de Soyapango, para el período constitucional que inicia el uno de mayo del año dos mil dieciocho, y finaliza el día treinta de abril del año dos mil veintiuno; iii) Certificación del Acuerdo Municipal número **DOCE**, asentada en acta número **TRES**, de sesión ordinaria de fecha veinte de enero de dos mil veintiuno, extendido por el Licenciado Carlos Alonso Hernández Hernández, en fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, mediante el cual el Concejo Municipal; **ACORDÓ APROBÓ Y AUTORIZÓ**, la **COMPRA DIRECTA** de bolsas solidarias de Alimentos de Primera necesidad del Remanente del **FONDO DE EMERGENCIA, RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCION ECONOMICA (SEGUNDO DESEMBOLSO)**, por la cantidad de **CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, y **EROGAR** dicha cantidad de **FONDO DE EMERGENCIA, RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN ECONOMICA (SEGUNDO DESEMBOLSO)**, para ejecutar dicha compra; Se instruyó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), realizar los respectivos procesos de ley, se designó a la Licenciada Susana García, quien es Gerente de Salud de esta municipalidad para las respectivas adjudicaciones, adquisiciones y contrataciones de conformidad al capítulo IV Ejecutores de las Contrataciones y sus Responsabilidades artículo dieciocho de la LACAP; nombrando como Administrador de Contrato al Señor **MANUEL ALEXANTHER RAMÍREZ LÓPEZ**, técnico administrativo de protección civil de esta municipalidad, iv) **RESOLUCIÓN RAZONADA** de Contratación Directa, por Calificación de Urgencia, de fecha primero de febrero de dos mil veintiuno, suscrita por el Licenciado Juan Pablo Álvarez, Alcalde Municipal de Soyapango, mediante la cual se

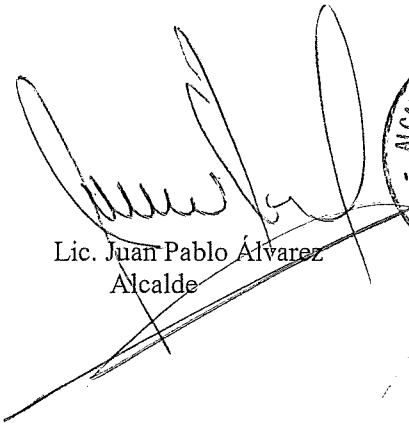


0056


AUTORIZÓ LA COMPRA DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE BOLSAS SOLIDARIAS DE PRIMERA NECESIDAD, PARA APOYO A FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS, ANTE LA EMERGENCIA NACIONAL POR LA PANDEMIA COVID-DIECINUEVE, EN EL MUNICIPIO DE SOYAPANGO; de la presente contratación; v) Acta de resolución de adjudicación de fecha ocho de febrero del presente año, por contratación directa por el suministro de “ADQUISICIÓN DE BOLSAS DE ALIMENTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA APOYO A FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL MUNICIPIO DE SOYAPANGO” otorgada por la Licenciada Susana García, quien es Gerente de Salud de esta Municipalidad, mediante la cual adjudicó a la Sociedad Distribuidora de Alimentos Básicos, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse **DISALI, S.A. DE C.V., la presente contratación. vi) Acta de Notificación de fecha doce de Febrero del presente año por medio de la cual el Técnico UACI; José Adalberto Hernández, notificó el acta de Adjudicación a la Sociedad **DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS BÁSICOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **DISALI, S.A. DE C.V.**; c) respecto del segundo compareciente: **I) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día cinco de julio de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del Licenciado Miguel Eduardo Pérez Escamilla, Inscrita en el Registro de Comercio: Departamento de Documentos Mercantiles, al número diecinueve, del Libro número tres mil seiscientos catorce, del Folio cuarenta y tres al folio cincuenta y tres, del Registro de Sociedades, en San Salvador, a las doce horas y nueve minutos del día quince de julio del año dos mil dieciséis. Donde Consta la constitución de la Sociedad denominada **DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS BASICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse **DISALI, S.A. DE C.V.**, de un plazo indeterminado, su naturaleza es Sociedad, Régimen de Capital Variable, que su denominación es como se ha expresado, de nacionalidad salvadoreña y que la finalidad principal de la Sociedad es la: a) compra venta de procesamiento almacenamiento de cereales, b) la compra venta importación y exportación de productos agropecuarios; c) La presentación y distribución de toda clase de productos químicos u orgánicos, d) la realización de toda actividad comercial o industrial conexas o inconexas con la anteriores, e) dedicarse a cualquier actividad comercial, agrícola industrial y de servicios; f) todo tipo de actividades permitidas por las leyes, y que se relacionen con aquellos que contribuyen su objetivo primordial y que de cualquier manera las complementen coadyuven en su relación; Que la administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y un Administrador Único suplente, quienes duran en sus funciones **CINCO** años, pudiendo ser reelectos, elegidos por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad. Para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y uso de la firma social corresponde al Administrador Único propietario. **II) PODER GENERAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO**, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día siete de agosto de dos**

mil diecinueve, ante los oficios Notariales de la Licenciada Blanca Nidia Larios de Nolasco, Otorgado por el Concejo Nacional de Administración de Bienes, que puede Abreviarse CONAB, con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos ocho uno uno uno tres – uno cero cuatro – uno, que es representado por el señor José Alberto Alas Gudiel, en su calidad de Presidente y Representante Legal del CONAB, en la que está facultado para otorgar poder como el presente, a favor del Director Ejecutivo del CONAB, Licenciado, DOUGLAS ANCELMO CASTELLANOS MIRANDA, Conocido por DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA, mayor de edad, abogado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de la Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos dos nueve cinco cuatro uno cero – dos y Numero de Identificación Tributaria cero ocho cero cinco – uno nueve uno cero seis seis – uno cero uno – uno; por medio del cual se les otorgan facultades para que en nombre y representación del CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES, represente total y absolutamente en todas las actividades de cualquier naturaleza y administre de forma amplia los Bienes Productivos de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS BASICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse “ DISALI S.A. DE C.V., Inscrito en el Registro de Comercio. Departamento de Documentos Mercantiles, San Salvador, al número TREINTA Y NUEVE, del Libro MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO, del Folio DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES al Folio TRESCIENTOS, fecha de inscripción nueve de agosto del año dos mil diecinueve. **III) FOTOCOPIA CERTIFICADA POR NOTARIO DE TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA DE DELEGACIÓN DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES**, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veinte, ante los oficios Notariales de la Licenciada Fatima Irasema Cisneros de Muñoz, Otorgado por el Licenciado DOUGLAS ANCELMO CASTELLANOS MIRANDA, Conocido por DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS BASICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede Abreviarse DISALI S.A DE C.V., y estando facultado Delega facultades Administrativas Especiales a favor del señor JOSE JULIO EDUARDO MARTINEZ GARCÍA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres nueve nueve siete cuatro seis - dos, y Número de Identificación Tributaria: [-----], por medio del cual se le otorgan facultades para que pueda celebrar contratos como el presente. Inscrito en el Registro de Comercio. Departamento de Documentos Mercantiles, San Salvador, al número TREINTA, del Libro DOS MIL TRECE, del Folio DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO al Folio DOSCIENTO CINCUENTA Y UNO, fecha de inscripción veintisiete de octubre del año dos mil veinte. **IV) Fotocopia certificada por notario de Constancia de Matrícula de la sociedad DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS BASICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede

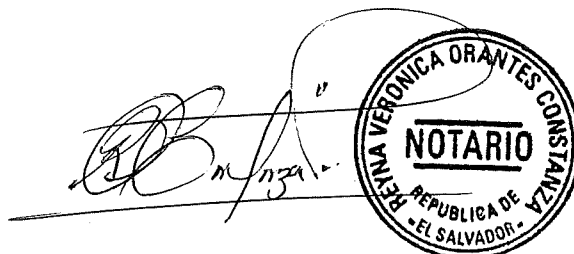
abreviarse **DISALI, S.A. DE C.V.**, extendida por el Registro de Comercio, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veinte; V) **Fotocopia certificada por notario del Documento Único de Identidad** del señor **JOSE JULIO EDUARDO MARTINEZ GARCIA**, número: cero dos tres nueve nueve siete cuatro seis - dos, VI) **Fotocopia certificada por notario de la Tarjeta de Identificación Tributaria** de señor **JOSE JULIO EDUARDO MARTINEZ GARCIA**, Número: cero seis uno cuatro - cero siete cero seis seis ocho - uno cero uno - siete; VII) **Fotocopia Certificada por notario de la Tarjeta de Identificación Tributaria de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS BASICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse **DISALI, S.A. DE C.V.**, Número: cero seis uno cuatro - cero cinco cero siete uno seis - uno cero cuatro - siete.- VIII) **Fotocopia Certificada por notario de la Tarjeta de Registro al Contribuyente** de la Sociedad **DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS BASICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse **DISALI, S.A. DE C.V.**, número: dos cinco uno nueve dos dos - cero. La suscrita notario hace constar que su actuación es conforme establecido en el artículo dos de la ley de notariado. Así se expresaron los comparecientes a quienes les explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de siete hojas útiles y leída que les fue por mí íntegramente en un solo acto ininterrumpido todo lo escrito, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos en tres ejemplares de igual valor y contenido. **DOY FE.**


Lic. Juan Pablo Álvarez
Alcalde




José Julio Eduardo Martínez García
Delegado Administrativo de la Sociedad
DISALI S.A. DE C.V.

DISALI®
DISTRIBUIDORA
DE ALIMENTOS
BASICOS
S.A. DE C.V.



Asunto: remito contrato para Visto Bueno de Bolsas solidarias de alimentos de primera necesidad 0054

De: Reyna Orantes <reyna.orantes@alcaldiadesoyapango.gob.sv>

Fecha: 12/02/2021 03:08 p.m.

Para: Institucional <institucional@globalalimentos.com.sv>

Buenas tardes, adjunto borrador de contrato denominado "ADQUISICIÓN DE BOLSAS SOLIDARIAS DE ALIMENTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS, DEL MUNICIPIO DE SOYAPANGO; Para su debida revisión y visto bueno.

--

Atentamente,

Licda. Verónica Orantes
Auxiliar Jurídico UACI
Alcaldia de Soyapango

Adjuntos:

contrato bolsal solidarias 2 para disali.docx	26.2 KB
acta adjudicación DISALI S.A DE C.V..pdf	273 KB



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOYAPANGO
UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL



MEMORÁNDUM

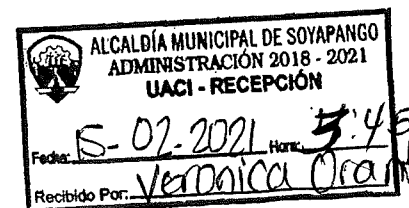
Para: **Licda. Reyna Verónica Orantes**
Colaboradora Jurídico UACI
De: Sr. Manuel Ramírez
Técnico Administrativo 1, UPCM
Asunto: **Revisión de Contrato**
Fecha: 15 de febrero del 2021.



Con objeto de revisar, remito el **borrador del contrato** denominado: **"ADQUISICIÓN DE BOLSAS SOLIDARIAS DE ALIMENTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL MUNICIPIO DE SOYAPANGO"**. Anexo borrador enviado por su persona del contrato antes mencionado.

Sin más a que referirme, me suscribo.

Atentamente,



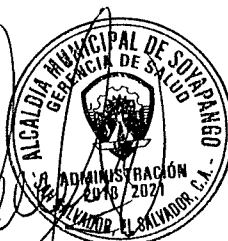


Resolución de Adjudicación

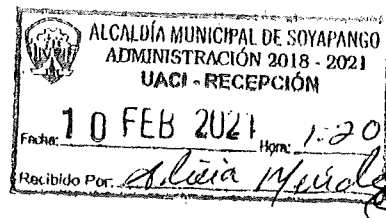
En las instalaciones de la Clínica de la Municipalidad de Soyapango, a las 14:48 horas, del día 8 de febrero del 2021, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 inc. 2º y 68 de la LACAP, art. 19 del RELACAP, y del Acuerdo Municipal No. 12, del Acta número No. 3, de fecha 30 octubre del 2020 y considerado: se estima conveniente **ADJUDICAR A: Distribuidora de Alimentos Básicos S.A. de C.V.**, por un valor de ciento diez mil trescientos setenta y seis dólares con ochenta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$ 110,376.84.00), Conforme con las especificaciones; además la calidad es aceptable ya que por el mismo precio nos ofrecen mas producto, su precio es el más conveniente, **POR TANTO**, en mi calidad de designado, por el Concejo Municipal y para los efectos legales correspondientes **RESUELVE:**

- **ADJUDICAR** a nombre de **Distribuidora de Alimentos Básicos S.A. de C.V.** la cantidad de **15,612 Bolsas Solidarias de alimentos de primera necesidad para apoyo a familias del Municipio de Soyapango**
- Elaborar la respectiva orden de Compra o servicio según corresponda y el respectivo contrato de ser procedente. **NOTIFIQUESE.**

F.



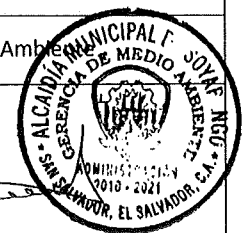
Lic. Susana García
Gerente de Salud
Adjudicador



SOLICITUD DE COMPRA
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SOYAPANGO AÑO 2021

0003

FECHA: (D-M-A):	26/01/2021	NUMERO DE SOLICITUD:	2	CI-UACI	
1. NOMBRE DEL SOLICITANTE :	Lic. Adonay Rivera	CARGO:	Gerente de Medio Ambiente		
2. DEPENDENCIA:	Gerencia de Medio Ambiente	FIRMA DEL SOLICITANTE:			
3. NOMBRE DEL AUTORIZANTE:	Ing. MAE José Orlando Murcia	FIRMA DEL AUTORIZANTE:			
4. DEPENDENCIA:	Gerencia General	CARGO:	Gerente General		



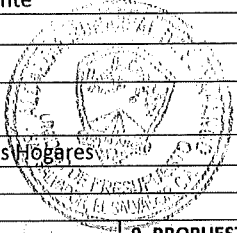
5. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD:

Cumplimiento del acuerdo doce, acta tres, remanente del denominado: "FONDO EMERGENCIA RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN ECONÓMICA (SEGUNDO DESEMBOLSO)" de Soyapango, para la compra de bolsas solidarias de alimentos de primera necesidad para familias de escasos recursos económicos, a causa de la pandemia covid-19/Asistencia a los Hogares.

6. DETALLE

ITEM	CÓDIGO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	OBRA, BIEN O SERVICIO SOLICITADO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	MONTO SEGÚN PLAN DE COMPRAS	FUENTE DE FINANCIAMIENTO (Uso Exclusivo de presupuesto)
1	54101	15,612	Bolsas	Bolsa Solidaria para familias	Bolsa de alimentos de primera necesidad para apoyo a familias	\$124,896.00	FONDO DE EMERGENCIA, RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN ECONÓMICA (SEGUNDO DESEMBOLSO)
TOTAL ESTIMADO DE COMPRA						\$ 124,896.00	

6.1 FORMA DE ENTREGA:	Inmediata
6.2 LUGAR DE ENTREGA:	Gerencia Medio Ambiente
6.3 PLAZO DE ENTREGA	Inmediato
6.4 PROGRAMA O PROYECTO	
6.5 VERIFICADOR PRESUPUESTARIO	
6.6 LINEA DE TRABAJO	350201- Asistencia a los Hogares
7. OBSERVACIONES:	



8. ELABORADO POR	9. PROPUESTA DE ADMINISTRADOR
NOMBRE: Sr. Manuel Alexanther Ramírez	NOMBRE: Sr. Manuel Alexanther Ramírez
CARGO: Técnico Administrativo 1	CARGO: Técnico Administrativo 1
DEPENDENCIA: Gerencia de Medio Ambiente	DEPENDENCIA: Unidad de Protección Civil

FIRMA:	FIRMA:



RECIBE
Alicia Claros
02 FEB 2021
 Fecha: _____
 Hora: _____
 Depto. _____
Alcaldía Municipal de Soyapango

Soyapango 17 de Diciembre 2020

Señores
Banco de América Central
Agencia Plaza Mundo
Presente.

Reciban un cordial saludo deseándoles éxitos en el desempeño de sus funciones, y a la vez agradeciéndoles su fina atención.

Así mismo solicitamos su valiosa colaboración en el sentido de aperturar una cuenta corriente para manejo de: **SEGUNDO FONDO DE EMERGENCIA COVID-19**


Para lo cual autorizamos transferir de la cuenta de corriente No. 201284197 de nombre Alcaldía Municipal de Soyapango **FONDOS DE EMERGENCIA RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN ECONÓMICA** la cantidad de **QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL TREINTA Y TRES DOLARES 39/100 (\$571,033.39)** a la nueva cuenta-solicitada.

Se autoriza cargar el costo de la chequera respectiva (chequera de 100 Unidades). Personalizar los cheques como AMS/ **SEGUNDO FONDO DE EMERGENCIA, COVID-19**

ACUERDO 8 ACTA 56 FECHA 15/12/2020



Lic. Juan Pablo Alvarez
Alcalde



Lic. Francisco Alirio Arias Cardosa
Tesorero Municipal



SOLICITUD DE COMPRA DE TALONARIO DE CHEQUES BANCO DE AMERICA CENTRAL

CUENTA No.	VALOR	LUGAR Y FECHA <i>Soyapango 17/12/2020</i>
Indicar como personalizar los Cheques		
25 <input type="checkbox"/> 50 <input type="checkbox"/> 300 <input type="checkbox"/> (1) 100 unidades	<i>AMS / Segundo fondo de emergencia</i> <i>COVID 19</i>	
Recibí(mos) del Banco de América Central talonario(s) de Cheques serie		del No.
Conteniendo un total de cheques		al No.

Autorizo al Banco para que el(la) señor(a) quien se identifica con su documento de esta solicitud

Puede recibir el(los) talonario(s) de cheques detallados en

Firma persona autorizada

Firma Cuenta Correntista

Bo. Banco de América Central

Nota: El solicitante debe presentar documento de identidad del Cuentacorrentista y Persona Autorizada



Giro: Bancos
55 Av. Sur, E/ Alam. Roosevelt y Av. Olímpica,
Edif. Credomatic, Centro Roosevelt Edificio "D",
San Salvador. Tel.: 2206-4000

Nombre:	Nombre:	Factura No. 19DS000F 12793 NRC: 76503-1
No. de DUI o NIT:	No. de DUI o NIT:	
Firma	Firma	
Recibido	Entregado por	

Llenar si la operación es igual o superior a \$ 200.00

Fecha: 29/12/20.
 Cliente: Municipal de Soyapango
 NIT o DUI: [-----]
 Dirección: 1^a Av Sur y [-----]

Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Servicios no Sujetos	Servicios Exentos	Servicios Afectos
2	2 chequeras de 50 tipo normal de 201315181	\$8	/	/	\$16
SON.	dieciséis ⁰⁰ /100 dolares.		Sumas		\$16
CANCELADO: 29 de 12 de 20			Ventas no Sujetas		
			Ventas Exentas		
			Venta Total		\$16

FORMULARIOS STANDARD, S.A. DE C.V. CALLE CHAPARRASTOQUE No. 5 AB. ZONA IND. STA. ELENA, APT. CUSCATLAN, LA LIBERTAD, P.B. 2205-3500 FAX: 2200-8568 NRC: 4040-1 NIT: 0614-00028-102-6
 AUTORIZACION DE IMPRESION No. 0183-031 DE FECHA 24/09/1992. TIRAJE: 1905000P1 - 1905000P75.000 RESOLUCION No. 15041-RES-04-11001-2019 DEL: 22/07/2019

DUPLICADO-CLIENTE



PERSONA JURIDICA Versión 11, Julio 2020

No. DE CUENTA

- CUENTA BANCARIA
- CERTIFICADO A PLAZO
- OTROS

1 NOMBRE COMPLETO DE LA EMPRESA ALCALDIA MUNICIPAL DE SOYAPANGO
 2 LUGAR Y FECHA DE CONSTITUCIÓN SAN SALVADOR 01-06-1911
 3 DIRECCION DE LA EMPRESA [-----]
 TELEFONO 2251-7500 FAX _____ E-MAIL / WEBSITE _____

4 NUMERO DE NIT NACIONALIDAD SALVADOREÑA 5 CLASIFICACION DEL NEGOCIO: _____

AUTOEMPLO (VENTAS ANUALES HASTA \$5.715 MILES): MEDIANA (VENTAS ANUALES MAYORES A \$1 MILLON HASTA \$7 MILLONES):
 MICRO (VENTAS ANUALES MAYORES A \$5.715 MILES HASTA \$100 MILES): GRANDE (VENTAS ANUALES MAYORES A \$7 MILLONES):
 PEQUEÑA (VENTAS ANUALES MAYORES A \$100 MILES HASTA \$1 MILLON):

6 NOMBRE COMPLETO DEL REPRESENTANTE LEGAL JUAN PABLO ALVAREZ
 FECHA DE NACIMIENTO [-----]

6.1 ¿Representante Legal de la cuenta es o ha sido Funcionario Público o ejerce o ha ejercido un cargo público en el país o en el extranjero? SI NO
 Si la respuesta es "SI", Especifique que cargo ocupa / ocupó: ALCALDE

7 TIPO DE DOCUMENTO
 DUI Pasaporte Carnet de Residencia No. de Documento: [-----] Fecha de vencimiento: [-----]

g Actúa en nombre y representación (como Apoderado) de otra persona para la apertura de este producto? SI NO

8.1 En caso afirmativo, favor especifique el nombre completo de su representado: _____

9 ¿El titular de la cuenta es contribuyente del Impuesto de Renta de los Estados Unidos de América? SI NO
 (En caso afirmativo, deberá completar formulario W9 y Waiver)

10 La entidad solicitante posee accionistas estadounidenses que ejercen control o participación igual ó superior al 10% hasta el último nivel de beneficiario? SI NO
 (En caso afirmativo, deberá completar formulario W8-BEN-EN; Declaración Jurada de Personas Jurídicas FATCA y Waiver)

11 ¿Cuál es el propósito de la apertura de la cuenta? MANEJO DE PROYECTO: SEGUNDO FONDO DE EMERGENCIA COVID-19

12 Descripción de la procedencia de los fondos FONDOS DE EMERGENCIA

13 DOCUMENTOS A ADJUNTARSE

13.1 Copia de la personería jurídica de Junta Directiva Vigente Información adjunta

13.2 Copia de la escritura (acta constitutiva) y copia del NIT Información adjunta

13.3 Acuerdo de junta directiva autorizando la apertura de la cuenta y confiriendo autoridad al funcionario que maneja la cuenta (los casos que aplique) Información adjunta

13.4 Lista de accionistas de la empresa con NIT. Información adjunta

Accionista(s) de la cuenta es o ha(n) sido Funcionario(s) Público(s) en el país o en el extranjero? SI NO
 Especifique que cargo ocupó: _____
 Si la respuesta es "SI", Complete además el Formulario de Información Complementaria para PEP

13.5 Verificación de Socios, Beneficiarios, Firmantes o Representante Legal Información adjunta

Socio(s), Beneficiario(s), Firmante(s) es o ha(n) sido Funcionario(s) Público(s) en el país o en el extranjero? SI NO

Especifique que cargo ocupó: ALCALDE
 Si la respuesta es "SI", Complete además el Formulario de Información Complementaria para PEP

14 Transacciones esperadas de la cuenta

No. de Depósitos _____ Depósitos totales (Incluye cheques, efectivo y transferencias) \$ _____ Depósitos en efectivo \$ _____
 Cantidad de retiros _____ Totales (Incluyendo cheques, efectivo y transferencias) _____ Retiros en efectivo \$ _____

15 Transferencias Internacionales DPCA, Ameritransfer, Americheck, Remesas Familiares

Entrantes País Procedencia _____ Cantidad de Transacciones _____ Monto _____ Motivo _____
 Salientes País de Destino _____ Cantidad de Transacciones _____ Monto _____ Motivo _____

15.1 Descripción y características de la actividad económica del negocio incluyendo productos y servicios brindados ALCALDIA MUNICIPAL
 Nota: Se podrá adjuntar información adicional por separado si fuera necesario

15.2 ¿El negocio requiere de: EXPORTAR IMPORTAR

15.3 ¿A que países? NA

16 Detalle sus principales clientes y proveedores

_____ Cliente	<input type="checkbox"/>	_____ Proveedor	<input type="checkbox"/>
_____ Cliente	<input type="checkbox"/>	_____ Proveedor	<input type="checkbox"/>
_____ Cliente	<input type="checkbox"/>	_____ Proveedor	<input type="checkbox"/>
_____ Cliente	<input type="checkbox"/>	_____ Proveedor	<input type="checkbox"/>
_____ Cliente	<input type="checkbox"/>	_____ Proveedor	<input type="checkbox"/>

OSIRIS LINARES
Nombre y Firma del Ejecutivo

JUAN PABLO ALVAREZ
Firma del Representante Legal del Cliente



Handwritten signature of Juan Pablo Alvarez

DECLARACION JURADA

DECLARACION JURADA: POR LA PRESENTE DECLARO QUE MIS INGRESOS PROVIENEN DE ACTIVIDADES ENTERAMENTE LICITAS, POR CONSIGUIENTE, DICHS FONDOS NO SE ENCUENTRAN RELACIONADOS BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA CON HECHOS O ACTIVIDADES CRIMINALES RELACIONADAS CON EL NARCOTRAFICO, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO NI DELITOS CONEXOS CON EL LAVADO DE DINERO Y OTROS ACTIVOS, TAMPOCO SON VIOLATORIOS DE NINGUNA LEY APLICABLE, ESPECIALMENTE LAS LEYES EN MATERIA DE LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, ADEMÁS DECLARO QUE ME SOMETO A CUALQUIER TIPO DE INVESTIGACION NECESARIA Y A QUE SE ME REQUIERA CUALQUIER INFORMACION ADICIONAL PARA ESTABLECER LA PROCEDENCIA, PROPOSITO, CONSISTENCIA Y ORIGEN DE LOS FONDOS DE MI OPERACION DE CONSIDERARLO NECESARIO EL BANCO. POR ULTIMO DECLARO QUE ESTE FORMULARIO HA SIDO COMPLETADO POR MI Y/O EN MI PRESENCIA Y QUE LA INFORMACION PROVISTA ES EXACTA Y VERDADERA

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOYAPANGO
Nombre del Cliente

JUAN PABLO ALVAREZ
Firma del Representante Legal



SOLO PARA USO INTERNO

Nombre y firma del colaborador Responsable

Fecha 26-10-2020

Tramitado por (Ejecutivo) (Revisado por (Jefe Supervisor)

CONFIRMACION DE DATOS

Valdé firmas, nombres y fotografías confrontando con documentos legales

SI NO

Verifiqué si la dirección presentada en el documento, coincide con el señalado en el contrato

SI NO

Solicitó comprobante de domicilio en el caso de que la dirección presentada en el documento sea diferente a la señalada en el contrato

SI NO

Todo fue confrontado contra los documentos originales.

SI NO



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOYAPANGO SECRETARÍA MUNICIPAL

PERIODO 2018-2021

REFERENCIA:SO-ACT.56-15/12/20

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL _____



CERTIFICA: Que en el Acta Número CINCUENTA Y SEIS, Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de esta ciudad, el día quince de diciembre de 2020, se encuentra el Acuerdo que literalmente dice: "....."
ACUERDO NUMERO OCHO: Leído el memorándum de fecha 04 de diciembre de 2020, presentado por el Tesorero Municipal, por medio del cual solicita modificación del Acuerdo Municipal N.º 12, asentado en el Acta N.º 49, de fecha treinta de octubre de dos mil veinte, en el sentido que se incorpore numeral en donde se le instruya a su persona el aperturar cuenta bancaria con el nombre SEGUNDO FONDO DE EMERGENCIA COVID-19.

Por tanto, este Concejo ACUERDA:

1. Dar por recibido el memorándum presentado por la Tesorero Municipal;
2. En cuanto a lo solicitado, se aprueba y autoriza la modificación del acuerdo antes mencionado, en el sentido que, se incorpora un numeral, el cual queda de la siguiente manera: 5. Se instruye al Tesorero Municipal la apertura de la cuenta bancaria con el nombre de SEGUNDO FONDO DE EMERGENCIA COVID-19.
3. El Acuerdo que se modifica, queda surtiendo efecto en lo demás de su contenido.

La votación del presente acuerdo queda unánime. COMUNIQUESE.

ES CONFORME A SU ORIGINAL, CON EL CUAL SE CONFRONTÓ.
Alcaldía Municipal de Soyapango, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinte.



 Lic. Carlos Alonso Hernández Hernández.
 Secretario Municipal.

Alcaldía Municipal de Soyapango
 "TESORERÍA"
 Fecha: 17 DIC 2020
 Hora: 11:20
 Rucbo: Wendy

/imp

Alcaldía Municipal de Soyapango

Tel. 2251-7510



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOYAPANGO SECRETARÍA MUNICIPAL
PERIODO 2018-2021



REFERENCIA: EXT-ACT.49-30/10/20

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en el Acta Número **CUARENTA Y NUEVE**, Sesión Extraordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de esta ciudad, el día treinta de octubre de 2020, se encuentra el Acuerdo que literalmente dice: "ACUERDO NÚMERO DOCE: Escuchado que ha sido el informe presentado por el Alcalde Municipal Lic. Juan Pablo Álvarez, mediante el que propone la distribución de los fondos por la cantidad de **QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL TREINTA Y TRES 39/100 DOLARES (\$571,033.39)**, que se recibirán por parte del Gobierno Central, provenientes del préstamo BID (\$75 millones), distribuidos así:

No.	PROPUESTA:	MONTO:
1	ASISTENCIA A LOS HOGARES	\$200,000.00
2	ATENCIÓN A LA SALUD	\$100,000.00
3	RECUPERACIÓN ECONÓMICA	\$271,033.39

Este Concejo **ACUERDA:**

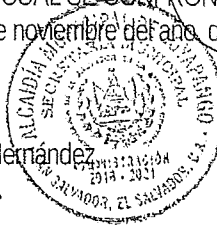
1. Escuchado que ha sido el informe presentado por el Alcalde Municipal Lic. Juan Pablo Álvarez.
2. En virtud de lo propuesto por el señor Alcalde Municipal, se aprueba y autoriza distribuir los fondos por la cantidad de **QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL TREINTA Y TRES CON 39/100 DOLARES (\$571,033.39)**, que se recibirán por parte del Gobierno Central, provenientes del préstamo BID (\$75 millones), los cuales serán invertidos con base al detalle en cuadro incorporado.
3. Se instruye a la Gerencia Financiera de esta Municipalidad, para que realice la reprogramación y/o reclasificación presupuestaria, ya que fue ingresado al Presupuesto Municipal mediante el Acuerdo No.2, asentado en Acta No.47, celebrada el día 21 de octubre de 2020.
4. Se instruye al señor Alcalde Municipal y al Gerente Financiero, dar seguimiento y cumplimiento a la presente resolución.

La votación del presente acuerdo queda unánime. **COMUNÍQUESE.**

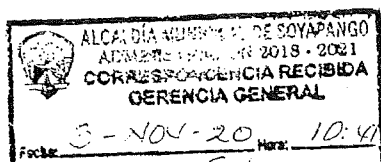
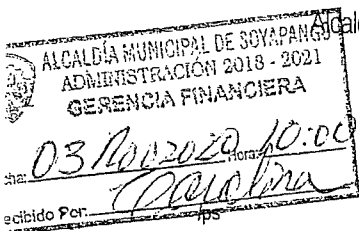
ES CONFORME A SU ORIGINAL, CON EL CUAL SE CONFRONTÓ.

Alcaldía Municipal de Soyapango, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

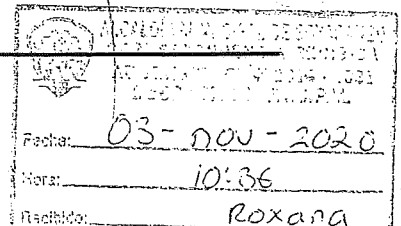
Lic. Carlos Alonso Hernández Hernández
 Secretario Municipal.



Recibido de
03 NOV 2020
ds



Alcaldía Municipal de Soyapango
 Tel. 2251-7510



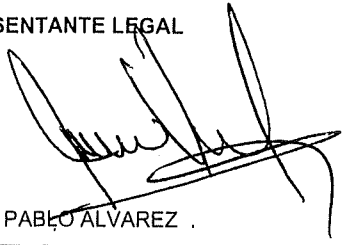
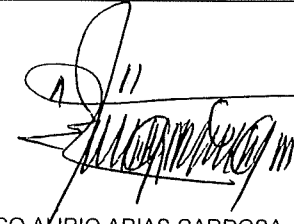
No. de la cuenta: 201315181

Numero Unico: 384749

Instrucciones para el manejo de la cuenta

NECESARIAS PARA TODO TRAMITE DOS DE LAS TRES FIRMAS AUTORIZADAS SIENDO INDISPENSABLE LA FIRMA DEL TESORERO MUNICIPAL LIC. FRANCISCO ALIRIO ARIAS CARDOSA. PROYECTO DENOMINADO: "SEGUNDO FONDO DE EMERGENCIA COVID-19"
GT: 1-14784264146 AG-SOYAPANGO CENTRO

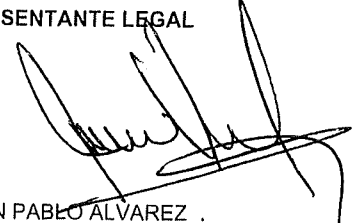

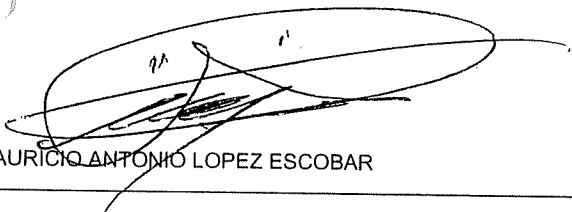

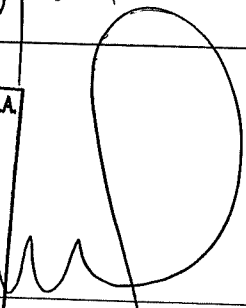
PERSONAS AUTORIZADAS PARA EL MANEJO DE LA CUENTA

<p>REPRESENTANTE LEGAL</p>  <p>1 JUAN PABLO ALVAREZ .</p>	 <p>2 FRANCISCO ALIRIO ARIAS CARDOSA</p>
<p>3 MAURICIO ANTONIO LOPEZ ESCOBAR</p>	<p>4 *****</p>
<p>5 *****</p>	<p>6 *****</p>
<p>7 *****</p>	<p>8 *****</p>
<p>9 *****</p>	<p>10 *****</p>
<p>11 *****</p>	<p>12 *****</p>

Instrucciones para el manejo de la cuenta

NECESARIAS PARA TODO TRAMITE DOS DE LAS TRES FIRMAS AUTORIZADAS SIENDO INDISPENSABLE LA FIRMA DEL TESORERO MUNICIPAL LIC. FRANCISCO ALIRIO ARIAS CARDOSA. PROYECTO DENOMINADO: "SEGUNDO FONDO DE EMERGENCIA COVID-19" GT: 1-14784264146 AG-SOYAPANGO CENTRO

PERSONAS AUTORIZADAS PARA FIRMAR

<p>REPRESENTANTE LEGAL</p>  <p>1 JUAN PABLO ALVAREZ .</p>	 <p>2 FRANCISCO ALIRIO ARIAS CARDOSA</p>
 <p>3 MAURICIO ANTONIO LOPEZ ESCOBAR</p>	<p>4 *****</p>
<p>5 *****</p>	<p>6 *****</p>
<p>7 *****</p>	<p>8 *****</p>
<p>9 *****</p>	<p>10 *****</p> <p><i>Recibido 01/2021</i></p>
<p>11 *****</p>	<p>12 *****</p>  

No. de la cuenta: 201315181

Numero Unico: 384749

Instrucciones para el manejo de la cuenta

NECESARIAS PARA TODO TRAMITE DOS DE LAS TRES FIRMAS AUTORIZADAS SIENDO
INDISPENSABLE LA FIRMA DEL TESORERO MUNICIPAL LIC. FRANCISCO
ALIRIO ARIAS CARDOSA. PROYECTO DENOMINADO: "SEGUNDO FONDO DE EMERGENCIA
COVID-19"
GT: 1-14784264146 AG-SOYAPANGO CENTRO

13 *****	14 *****
15 *****	16 *****
17 *****	18 *****



El Banco de América Central, S. A., Institución bancaria, con domicilio en San Salvador y ALCALDIA MUNICIPAL DE SOYAPANGO Nro de NIT: 06170106110010 Nro de Nit: 06170106110010, del domicilio de _____ Quienes en este contrato se denominarán respectivamente "el Banco" y el (los) "Cuentacorrentista(s)", "Depositante(s)" o "Cliente(s)", han convenido celebrar el siguiente contrato de depósito en Cuenta Corriente, sujeta a las cláusulas, siguientes:

- I. El Banco recibirá depósitos en Cuenta Corriente en: dólares de los Estados Unidos de América, cheques y giros a cargo de Bancos locales y del exterior.
- II. La Cuenta se denominará ALCALDIA MUNICIPAL DE SOYAPANGO Nro de NIT: [-----] Nro de Nit: [-----]
- III. El Banco suministrará al (a los) Cuentacorrentista (s) los formularios para que haga(n) remesas y talonarios de cheques para retiros de fondos. El(los) Cuentacorrentista (s) firmará (n) de recibido en el comprobante respectivo, por los talonarios de cheques que le entregue el Banco y pagará el valor de los mismos y de los impuestos que causen, según el tipo de talonario solicitado por el cliente, cuyos valores el Banco hace públicos de conformidad al Artículo 64 de la Ley de Bancos.-
- IV. El Banco se reserva el derecho de reconocer o no intereses en las Cuentas Corrientes; estando sujeta esta Cuenta Corriente en especial según se detalla a continuación:

GENERARA INTERESES ____ a la tasa de interés vigente para estas operaciones NO GENERARA INTERESES __X__
- V. Este contrato es de plazo indefinido, siempre que el(los) Cliente(s) mantenga(n) una cuenta activa, manejada responsablemente y elegible de depósitos monetarios en el Banco Emisor. El(Los) Cliente(s) podrá(n) cancelar el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, siempre que no tenga saldos adeudados al Banco; para lo anterior, deberá(n) comunicar al Banco por escrito su decisión.- El(Los) depositante(s) podrá(n) retirar el saldo, pero dejará(n) los fondos necesarios para cubrir los cheques que no hayan sido cobrados a la fecha de la liquidación siempre que no hayan transcurrido los plazos establecidos por la ley para su cobro.- Transcurridos los plazos legales para el cobro de los cheques, el(los) depositante(s) podrá(n) retirar cualquier saldo que resulte a su favor.- El(Los) Cliente(s) devolverá(n) al Banco los formularios de remesas, formularios o talonarios de cheques no utilizados, si no lo hicieren(n), responderá(n) al Banco y a terceros por las consecuencias del uso indebido de ellos.- El Banco podrá dar por terminado el presente contrato cuando el(los) cuentacorrentista(s) incurra(n) en cualquiera de las siguientes situaciones: a) por mora en obligaciones a favor del Banco o de terceros; b) por no proveer la información o documentación que el Banco le requiera concerniente a sus actividades en el plazo máximo de cinco días hábiles; c) por incumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento; d) por reducción de la rentabilidad de los depósitos u operaciones del(los) cuentacorrentista(s) para el Banco; e) por reiteradas denuncias en contra del Banco sin haber obtenido resolución favorable del mismo Banco o de cualquier otra autoridad; f) por efectuar actividades u operaciones que incrementen los riesgos del Banco o le afecten su imagen, prestigio o patrimonio; g) por participar directa o indirectamente en actividades ilegales; h) por negarse a colaborar con el Banco en la prevención de los delitos contemplados en el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo; Convenio de Las Naciones Unidas contra la corrupción; Convención de Las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional; Convenio Centroamericano para la prevención y la represión de los delitos de Lavado de Dinero y de activos, relacionados con el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos; Ley contra el Lavado de Dinero y otros activos y los comprendidos en cualquier otra norma, nacional o internacional, que prevenga o sancione actividades ilícitas y requiera la colaboración bancaria. En cualquiera de estos casos, el Banco le notificará al(los) cuentacorrentista(s), el cierre de la cuenta de Ahorros y el saldo quedará a disposición del(los) depositante(s).-
- VI. El Banco dará a (a los) Cuentacorrentista(s) por las remesas que se abonen, comprobantes, firmados y sellados por el correspondiente Cajero, o por un funcionario autorizado, según el caso, quienes se responsabilizarán por los valores recibidos en efectivo y el número de cheques, cualquier diferencia en el valor de éstos, se cargará o abonará a la cuenta y le será enviado el respectivo comprobante contable. Así mismo cargará los comprobantes de gastos o retiros de efectivo realizados en cajeros automáticos o establecimientos afiliados con su número único de identificación, ya sea por el Cuentacorrentista o por personas autorizadas por él. Además El Banco pone a disposición del (los) Cuentacorrentista(s) la facilidad de efectuar remesas por medio de Cajeros Automáticos con la funcionalidad de dispensar y recibir efectivo; la recepción de remesas en efectivo estará parametrizada para un monto específico por transacción y un acumulado diario que se notificará a (los) Cuentacorrentista (s), dicho monto será de acuerdo a las Normativas contra el Lavado de Dinero y Otros Activos. Las remesas realizadas por medio de Cajeros Automáticos solo podrán ser efectuadas con presencia de Tarjeta de Débito y el PIN correspondiente.-
- VII. El(Los) Cuentacorrentista(s) autoriza expresamente al Banco por medio del Anexo 1 de este Contrato para cargar el pago de la deuda exigible (monto mínimo) y mora si la hubiere de su (s) tarjeta (s) de Crédito que ahí indique.
- VIII. El Banco no está obligado a pagar los cheques que sean librados en formularios distintos de los que hubiere entregado al (a los) Cuentacorrentista (s), salvo en los casos que se dé previa autorización del Banco, donde usará formularios propios, los cuales deberán contener las medidas mínimas de seguridad, tales como marca de agua, fibrillas fluorescentes y pantallas en color, en los espacios donde se anotan los datos respectivos.- Cuando el(los) cliente(s) solicite(n) la autorización para el uso de formularios propios, el Banco pondrá a disposición de éste(éstos), un ejemplar de las "Normas para estandarización del Cheque y Uso de Caracteres Magnéticos", establecidos por el Banco Central de Reserva de El Salvador.
- IX. Los cheques deberán ser escritos en idioma castellano. Las cantidades deberán escribirse en letras y en números con claridad, sin dejar espacios que permitan intercalar palabras o números que alteren su valor. En caso de que la cantidad solamente se exprese en números, deberá estamparse con máquina protectora.
- X. En los casos de efectuar pagos parciales de cheques, el recibo firmado al Banco por el tenedor del cheque servirá de legítimo cargo a la cuenta corriente.
- XI. El Banco se abstendrá de recibir y pagar fondos, cuando los comprobantes de remesas y cheques, hayan sido llenados incorrectamente, por tachaduras, alteraciones o enmendaduras y cualquier otro motivo que amerite no efectuar la operación. Si el Banco tuviere sospechas de dolo o falsedad en un cheque, éste podrá retenerlo dando aviso inmediato al librador o a la autoridad pública.
- XII. Cualquier convenio inserto en el cheque se tendrá por no escrito.
- XIII. El(los) Cuentacorrentista (s) podrá(n) ordenar por escrito transferencias de sus fondos, a favor, de terceros o a favor de este Banco. Dicha orden será el comprobante legítimo que liberará al Banco de toda responsabilidad.
- XIV. El Banco queda facultado para cargar a la cuenta, las cantidades que le adeude(n) en concepto de comisiones por uso de sobregiro, compra de talonarios de cheques, retiros de efectivo por medio de tarjeta de débito en cajeros automáticos, reposición de estados de cuenta, emisión anual de tarjeta de débito, reposición de tarjeta de débito y liberación de fondos en forma anticipada.- Los montos de cada una de las comisiones indicadas son publicados por este Banco en forma mensual de conformidad al Artículo 64 de la Ley de Bancos y solo aplicaran en caso que el(los) Cliente(s) solicite(n) por escrito alguno de los servicios antes indicados durante la vigencia del presente contrato.- El monto de las comisiones que se cobren será el publicado por el Banco en el mes de su aplicación, ya que estas son variables.- Si el(los) Cliente(s) no está(n) de acuerdo con las comisiones establecidas para este servicio, podrá dar por terminado el presente contrato o este servicio en específico.-
- XV. El Banco queda facultado para cargar a la cuenta, las cantidades que le adeude(n) en concepto de recargos por rechazo de cheques por insuficiencia de fondos y mora en el pago de un sobregiro.- Los montos de cada una de los recargos indicados son publicados por este Banco en forma mensual de conformidad al Artículo 64 de la Ley de Bancos y solo aplicaran en caso de incumplimiento por parte del(los) Cliente(s) al presente contrato y durante la vigencia del mismo.- El monto de los recargos que se cobren será el publicado por el Banco en el mes de su aplicación, ya que estos son variables.- Si el(los) Cliente(s) no está(n) de acuerdo con los recargos establecidos para este servicio podrá(n) dar por terminado el presente contrato o este servicio en específico.-
- XVI. La(s) firma(s) del (de los) Cuentacorrentista(s) y de las personas autorizadas por éste (éstos) para librar cheques contra su cuenta, se registrarán en los formularios utilizados por el Banco, sin embargo no estarán autorizadas para obtener talonarios de cheques, salvo que el (los) Cuentacorrentista expresamente realizara(n) dicho registro
- XVII. Los cheques girados a cargo del Banco y los recibidos a cargo de otros Bancos, para abonar a la cuenta del Cuentacorrentista, que por cualquier motivo no fueren aceptados se devolverán con cargo a su cuenta corriente, pues tales cheques se reciben "Salvo Buen Cobro" sujetos a que sean pagados por los Bancos giradores
- XVIII. El(los) Cuentacorrentista(s) se compromete(n) a no librar cheque sin tener en su cuenta fondos suficientes para cubrirlos; así mismo el Banco se reserva el derecho de no pagar cheques librados sobre fondos en curso de cobro.

XIX. El(los) Cuentacorrentista(s) responderá (n) ante el Banco y terceros por cualquier descuido u otra situación que implique el mal uso de los formularios de cheques.- De conformidad al Artículo 806 del Código de Comercio, en caso de extravío de los formularios de cheques, un cheque o varios de ellos, el Cliente dará aviso inmediato por escrito al Banco de tal circunstancia, debiéndolo hacer en cualquiera de sus agencias o en forma verbal al teléfono 2298-1855 ó 2206-4010 en un lapso no mayor de 8 horas luego de haberse suscitado el incidente de extravío, y no existirá ninguna responsabilidad del Banco por el mal uso o cobro que puedan hacer de ellos, mientras no se haya recibido el aviso respectivo.- El (los) Cuentacorrentista (s) deberá (n) solicitar en ambos casos de reporte de extravío el número de identificación de su gestión.- El Banco no pagará los cheques que en los sucesivos se le presenten emitidos en los formularios denunciados como perdidos.-

XX. El Banco enviará todos los meses al (los) Cuentacorrentista (s), un estado de su cuenta para que verifique la exactitud de las operaciones de abonos y cargos reflejadas en él. Si dentro de los TREINTA días contados a partir de la fecha de recibido del estado, el(los) Cuentacorrentista(s) no presentare observaciones, se presumirá la exactitud de los asientos que figuren en la contabilidad del Banco.

XXI. El(los) Cuentacorrentista(s) presentará(n) carta de aviso para la suspensión de pago de cheques, la cual será recibida por un Funcionario en cualquier Agencia en el País que tenga el Banco, y solo podrá hacerse constar con el acuse de recibido del Banco. El Banco no asume responsabilidad si el pago del cheque se efectúa antes o en el transcurso del aviso. El(los) Cuentacorrentista(s) podrá(n) revocar la orden de suspensión de pago únicamente por escrito.

XXII. En caso de remesas, para depositar en su cuenta, el (los) Cuentacorrentista (s) autoriza (n) al Banco para que en su nombre inserte el Banco la expresión "para abonar en cuenta", cuando ésta faltare.

XXIII. El(los) Cuentacorrentista(s) podrá (n) realizar operaciones en su cuenta a través del uso de equipos y sistemas autorizados, para las cuales se conocerá como prueba los registros electrónicos del Banco almacenados en el computador, así como los recibos probatorios que se proporcionen al efectuar estas operaciones; para el uso de los equipos el Banco proporcionará los medios de identificación del usuario y las responsabilidades correspondientes a su uso. El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto con anterioridad, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que los que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

XXVI. El(los) Cuentacorrentista(s) estará (n) obligado (s) a comunicar al Banco todo cambio de dirección para recibos de correspondencia. El Banco se libera de responsabilidad por la no entrega de correspondencia, cuando el(los) Cuentacorrentista(s) no haya (n) notificado al Banco el cambio de dirección.

XXV. Los avisos que haga el Banco en relación a los depósitos en Cuenta Corriente, publicados en los periódicos y en carteleras colocadas en lugares visibles de sus Agencias u oficinas, se tendrá como aviso personal para el(los) Cuentacorrentista(s) de conformidad a la Ley de Bancos.

XXVI. En el caso de cualquier reclamo de cargo y/o abono presentados por el(los) Cuentacorrentista(s), El Banco realizará una investigación y si comprueba lo pertinente del reclamo, efectuará las correcciones correspondientes.

XXVII. Esta cuenta corriente queda sujeta, en lo que no esté establecido en este contrato a las disposiciones de la Ley de Bancos, del Código de Comercio y a las demás Leyes y Reglamentos de la República que le fuesen aplicables.-

XXVIII. En caso de muerte del(de los) titular(es) cuentacorrentista(s), los fondos podrán ser entregados previa solicitud: al (los) beneficiarios o a los herederos definitivos que presenten los documentos legales correspondientes.

OTRAS CONDICIONES DEL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE

XXIX. SERVICIO DE TARJETA DE DEBITO NACIONAL E INTERNACIONAL:

PRIMERA.- El Banco podrá entregar al (a los) cuentacorrentista(s) en calidad de depósito, por un plazo que el Banco determine y renovable a opción del mismo, una o varias tarjetas plásticas con banda magnética denominada "Tarjeta de débito", que contendrá un código secreto que el (los) cuentacorrentista(s) puede(n) cambiar a su opción. Dicha tarjeta le(s) permitirá al (a los) cuentacorrentista(s) el pago de bienes y servicios a terceros que sean adquiridos por parte de este y como consecuencia del uso de la tarjeta, así como también el retiro de efectivo haciendo uso de todos los servicios de cajero automático que el Banco ofrece mediante la red de "cajeros automáticos electrónicos", siendo el ámbito de uso tanto nacional como internacional.- El Banco no asume ninguna responsabilidad: a) si el cuentacorrentista por su Impericia no puede(n) efectuar operaciones en los aparatos expresados; b) si el(los) cuentacorrentista(s) incurre(n) en inconvenientes y perjuicios por defectos o desperfectos técnicos ocasionados por esos aparatos. El Banco no será responsable por los inconvenientes o perjuicios que se ocasionaren por deficiencia en los equipos de cajeros automáticos electrónicos de la red del Banco, motivadas por fallas en servicio de energía, terremotos, inundaciones, o eventos de fuerza mayor o caso fortuito, u otros fuera de control del Banco. El (los) cuentacorrentista(s) es (son) responsable(s) ante el Banco por el mal uso de dicha tarjeta o por el retiro indebido de dinero. El (los) cuentacorrentista(s) puede(n) solicitar tarjetas adicionales, las cuales quedan bajo la responsabilidad directa del (de los) cuentacorrentista(s). En caso de extravío, el (los) cuentacorrentista(s) deberá(n) dar aviso por escrito al Banco en forma inmediata en un lapso no mayor de 8 horas luego de haberse suscitado el incidente de extravío y no existirá ninguna responsabilidad del Banco por el mal uso que puedan hacer de ella, mientras no se haya recibido el aviso respectivo.- Una vez recibido el aviso, el Banco dará de baja en su sistema dicha tarjeta.- Además el Banco pone a disposición de el (los) cuentacorrentista(s) para cualquier consulta o reporte de robo o extravío de la tarjeta, durante las 24 horas del día todos los días de la semana los números de teléfono 2298-1855 y 2206-4010.- El (los) cuentacorrentista(s) faculta(n) al Banco para cargar en su cuenta corriente el valor de las transacciones realizadas en la red de cajeros automáticos electrónicos que contengan los datos de su tarjeta.- Si por razón de algún cargo se produjere un sobregiro en la cuenta corriente, se le aplicarán las comisiones y recargos publicados por el Banco de conformidad al Artículo 64 de la Ley de Bancos, obligándose a pagar el sobregiro inmediatamente, tanto los depósitos en la cuenta corriente como los pagos por servicios efectuados por medio de los cajeros automáticos electrónicos quedarán sujetos a la verificación del Banco.- El Banco se reserva el derecho de cancelar al (los) cuentacorrentista(s) los servicios de la red de cajeros automáticos electrónicos, por no prestar el Banco más este servicio, por desperfectos tecnológicos o por el mal uso de este servicio por parte del(de los) Cliente(s), quedando éste (éstos) obligado(s) a devolver la(s) tarjeta(s) que le hubieren proporcionado. Si no lo hiciera(n) responderá ante el Banco y ante terceros por las consecuencias del uso indebido de ésta.-

SEGUNDA.- La(s) "Tarjeta(s) de débito" que el(los) cliente(s) solicite(n) y le sea(n) emitida(s) aplica(n) para el Programa de Protección contra Robo y Fraude (PRF) que posee el Banco, el cual puede ser solicitado de forma optativa por el(los) cliente(s).- En caso de ser aceptado este servicio por parte del(de los) cliente(s), éste(éstos) deberá(n) de dar su expresa aceptación por medio de su(s) firma(s) en el Anexo 1 de este contrato.-En caso de optar por este programa, el costo anual es de _____ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-Dicho costo es por cada tarjeta emitida y será cargado en su cuenta corriente en forma mensual los días uno de cada mes.- El plazo de cobertura también es mensual, contado desde el primer día hasta el día último de cada mes transcurrido.- Si los días uno de cada mes no existen fondos suficientes en la cuenta que cubran el costo de este plan, este queda suspendido de forma inmediata y automática por todo el resto del mes, pudiendo reestablecerse dicho servicio únicamente al inicio del siguiente mes, siempre que pueda ser cargado satisfactoriamente el costo del plan y así sucesivamente.-El Banco acepta que en caso de robo, fraude o extravío de la(s) "Tarjeta(s) de débito", este será responsable por una suma igual a:

El Banco será responsable por las transacciones fraudulentas realizadas con la tarjeta robada o extraviada por una suma igual a:	Días para notificar el robo o extravío de la(s) tarjeta(s)
100%	1 y 2 días
90%	3 días
80%	4 días
70%	5 días en adelante

Los porcentajes antes indicados equivalen al valor de las transacciones de compra de bienes que con la tarjeta realicen de forma fraudulenta y sin el consentimiento del(de los) cliente(s) desde el momento en el que la misma salió de su poder y hasta el momento en que el Banco reciba aviso por escrito o el reporte telefónico. Si hubiese cargos no reconocidos, el(los) cliente(s) deberá(n) presentar el reclamo al Banco detallando los cargos y consignará el número de gestión proporcionado por el personal del Banco al momento de efectuar el reporte telefónico.-

El presente programa NO incluye los retiros de efectivo realizados por terceros fraudulentos en cajeros Automáticos, u otros medios que para su activación requieran de la digitación de un Número de Identificación Personal (PIN), el cual es de uso y conocimiento exclusivo de el(los) cliente(s).-

En caso de reclamo del Cuentacorrentista por algún tipo de fraude y este si procediera, el Banco no le reconocerá al(a los) Cuentacorrentista(s) ningún tipo de interés o comisión desde la fecha del fraude hasta la fecha en que le sean reintegrados o depositados los fondos defraudados al(los) Cuentacorrentista(s).-El Banco además pone a disposición del Cuentacorrentista el instructivo que indica en detalle el funcionamiento y los beneficios de este programa.-

TERCERA.- El(Los) cliente(s) se obliga(n) a pagar al Banco hasta _____ Dólares de los Estados Unidos de América más el Impuesto al Valor Agregado, en concepto de comisión sobre las cantidades de dinero retiradas por medio del uso de Cajeros Automáticos de redes ajenas o propias.- Dicha comisión podrá ser variable mensualmente de acuerdo a las publicaciones realizadas por El Banco en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo sesenta y cuatro de la Ley de Bancos.-

XXX. SERVICIO DE CHEQUE POSITIVO:

PRIMERA.- El(Los) Cliente(s) instruye(n) al Banco a verificar los cheques girados por sumas superiores a _____ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.\$ _____) cantidad que se le denominará "Suma Mínima a ser verificada". Para tal efecto, el(los) Cliente(s) proporcionará(n) al Banco la información de los cheques emitidos, pudiendo utilizar para ello los servicios de Sucursal Electrónica, con el acuse de recibido del Banco para ambos casos. Para enviar la información, el(los) Cliente(s) debe(n) utilizar el formato suministrado por el Banco e incluir el Número de cuenta corriente, número de cheque, fecha de emisión, beneficiario y monto del cheque.-

SEGUNDA.- Al presentarse el beneficiario o tenedor de un cheque que ha sido reportado al Banco para su verificación, el Banco verificará el cheque comparándolo con la información enviada por el(los) Cliente(s), y en caso de que exista coincidencia entre la información en el cheque y la información enviada por el(los) Cliente(s), el cheque será pagado. Pero, ante cualquier discrepancia entre el cheque y la información enviada por el(los) Cliente(s) o por la omisión en el envío de información, el Banco podrá válidamente presumir la ilegitimidad del cheque y por este contrato el(los) Cliente(s) le instruye(n) que se abstenga de pagarlo.

TERCERA.- El(Los) Cliente(s) será(n) el(los) único(s) responsable(s) por el no pago y retención de un cheque conforme a la cláusula anterior, quedando el Banco, sus directores, funcionarios, ejecutivos y empleados exonerados de cualquier responsabilidad civil, penal o de cualquier otra índole por los daños y perjuicios que con dicho no pago se le ocasiona(n) al(a los) Cliente(s) y/o al beneficiario o tenedor del cheque. Si el Banco fuere objeto de reclamo por el beneficiario o tenedor del cheque por virtud de un no pago y/o retención, el(los) Cliente(s) se compromete(n) a indemnizar al Banco las sumas de dinero que tuviera que pagar, más los costos y gastos de una eventual demanda y defensa legal, siempre y cuando sean éstos declarados en sentencia judicial firme.

CUARTA.- El(Los) Cliente(s) tendrá(n) la opción de anular un cheque reportado mediante la opción respectiva a través de los servicios de Sucursal Electrónica, con acuse de recibido para todos los casos, cuya ejecución estará sujeta a que el cheque no haya sido aún pagado.

QUINTA.- El(Los) Cliente(s) autoriza(n) y solicita(n) al Banco, para que actúe con instrucciones dadas por él(ellos) a través de los servicios de Sucursal Electrónica o cualquier persona autorizada por éste(éstos), o en caso de sociedades, por el representante legal o personal autorizado de la misma, en las cuentas de los diferentes servicios que este tiene con el Banco. Por lo siguiente ni el Banco, ni sus directores, funcionarios, ejecutivos o empleados son responsables por cualquier error, retraso, daño, reclamo, pérdida, gastos o costos que se deriven de instrucciones dadas electrónicamente y efectuadas por el Cliente. Será responsabilidad del(de los) cliente(s) en aquellos casos en que las instrucciones se hayan efectuado bajo las condiciones de seguridad necesarias que deben proporcionar los bancos participantes y que las causas de cualquier error, retraso, daño, reclamo, pérdida, gasto o costos no sean legalmente probadas y atribuidas a dichos bancos.-

SEXTA.- El(Los) Cliente(s) asume(n) los riesgos de todas aquellas instrucciones dadas electrónicamente en las cuales se compruebe que él(ellos) las ha(n) ejecutado, mediante la identificación de su identidad a través de los medios electrónicos facilitados por los bancos participantes y además se compromete(n) a indemnizar al Banco contra cualquier reclamo, obligación o pérdida en que pueda incurrir por actuar bajo las autorizaciones aquí escritas.

SEPTIMA.- En caso de operaciones que el Banco considere sospechosas o fraudulentas, éste se reserva el derecho de negarse a cumplir instrucciones dadas por cualquier medio electrónico, si así lo estimare conveniente, hasta verificación de ellas con el(los) cuentacorrentista(s).

OCTAVA.- El Banco estará en su derecho, si lo considera conveniente, de verificar por sus propios medios las instrucciones dadas por el(Los) Cliente(s) por medios electrónicos.

XXXI. SERVICIO DE CHEQUE CENTROAMERICANO (AMERICHECK):

PRIMERA: El Servicio.- El Banco ha suscrito convenios de cooperación para prestación de diversos servicios financieros con varios Bancos en distintos países del Mundo, Bancos que en adelante se les denominará "BANCOS PARTICIPANTES", los convenios estipulan los mecanismos, compromisos, obligaciones y responsabilidades entre el Banco y los Bancos Participantes y contienen entre otras condiciones todo lo relacionado para la prestación del Servicio de Cheque Internacional, que en adelante se denominará simplemente "EL SERVICIO".- El nombre de los Bancos Participantes se menciona en lista anexa al final de este contrato, lista que podrá aumentarse o disminuirse con el tiempo.- El Banco y los Bancos Participantes proporcionarán, a solicitud del(de los) Cliente(s) el Servicio, cuyo objetivo es brindarle los siguientes servicios: a) Que los cheques en Dólares de los Estados Unidos de América puedan ser cambiados en efectivo en cualquiera de los Bancos Participantes; b) Que los cheques en Dólares de los Estados Unidos de América puedan ser recibidos en depósito a una cuenta del beneficiario original del cheque con el Banco Participante al que se están presentando los cheques, los cuales previamente deberán ser cambiados en efectivo para validar su contenido económico; c) Procesar en línea los depósitos en efectivo o transferencias, originados desde cualquiera de los demás Bancos Participantes, a sus cuentas en Dólares de los Estados Unidos de América.- Estos depósitos y/o transferencias deberán ser en efectivo, podrán ser realizados desde la ventanilla de cualquier Banco Participante y serán aceptados en línea con valor fecha el mismo día de la transacción.- Para este tipo de depósitos o transferencias no se aceptarán cheques.

SEGUNDA: Operativa.- El servicio se prestará en línea, de tal forma que en el momento en que se esté realizando alguna transacción, se estarán consultando y actualizando los saldos de las cuentas correspondientes. El Banco Emisor podrá autorizar o denegar la transacción, pero sin proporcionar información alguna de los saldos de la cuenta, salvaguardando así, el secreto bancario y la privacidad del(de los) Cliente(s).- El(Los) Cliente(s) podrá(n) realizar depósitos o retiros en efectivo en la moneda del país donde pretenda realizar la transacción, o en dólares de los Estados Unidos de América, en las cajas del Banco Participante de ese país y será responsable por cualquier problema que esto ocasione en que se alegue pérdida o extravío de efectivo.- Los cheques que se reciban para depósito deberán previamente ser cambiados en efectivo para validar su contenido económico.- Para efecto de lo establecido en esta cláusula, el(los) Cliente(s) autoriza(n) expresamente al Banco Emisor para que pueda debitar su cuenta, por el valor de las transacciones efectuadas utilizando este servicio.

TERCERA: Los Cheques.- Para que un cheque girado contra una cuenta corriente en alguno de los Bancos Participantes pueda ser objeto de este servicio, se deben cumplir con los siguientes requisitos: a) El Banco emisor debe ser uno de los Bancos Participantes; b) El(Los) titular(es) de la cuenta debe haber firmado y tener vigente este contrato de servicio y haber pre-registrado su cuenta como elegible para el sistema; c) El formato del cheque debe ser de los que utiliza usualmente el Banco Emisor como cheque básico o estándar, al cual no se le podrá modificar su color y tamaño, solamente se le podrá adicionar la banda magnética, nombre y número de cuenta del(de los) cuentacorrentista(s) (y logo de la empresa de ser necesario o requerido por el cliente); d) No se cambiarán cheques que hayan sido emitidos tres meses antes de la fecha de su presentación para depósito o pago; e) No se cambiarán cheques post- fechados; f) No se cambiarán cheques girados "a caja" o "al portador", por lo que todos los cheques deben emitirse a la orden de alguna persona natural o jurídica; g) no se aceptarán cheques con doble endoso; h) Los cheques girados a nombre de persona jurídica sólo se aceptarán para depósito a cuenta a nombre del beneficiario original del cheque, por lo que no se cambiarán en efectivo; i) Los cheques cruzados sólo se recibirán para depósito a cuenta a nombre del beneficiario original del cheque; j) Si la transacción es igual o mayor a USD\$10,000.00 o su equivalente en moneda local del país en que se realice la transacción u otro monto que en el futuro indiquen las autoridades pertinentes, el(los) Cliente(s) deberá(n) completar el Formulario de Control de Lavado de Dinero o de Control de Divisas, requerido de acuerdo a la legislación de cada país; así como proveer la información o documentación que el Banco le requiera; k) En caso de que falle la comunicación del sistema en línea, la transacción no podrá realizarse dentro de los parámetros especificados en este contrato; En estos casos, queda a criterio del Banco Participante y bajo su responsabilidad si realiza la transacción a través de otro sistema tradicional mediante transferencias de fondos, o consultas de saldo de firmas por otros medios como la vía telefónica, el correo electrónico y el fax; y l) Los cheques girados contra cuentas denominadas en dólares en los Estados Unidos de América, se pagarán en esa moneda y los cheques girados contra cuentas en moneda local, se pagarán en la moneda local del país del Banco Participante pagador.

CUARTA: Los Depósitos o Transferencias.- Las reglas que rigen el servicio en materia de depósitos o transferencias son las siguientes: a) Para que se reciban depósitos a cuentas ubicadas en otro país, éstos deben ser en dinero en efectivo o en Dólares de los Estados Unidos de América; b) Cuando el monto a depositar en el Banco Participante sea en moneda local, antes de procesar el depósito se hará una conversión de dicha moneda a dólares de los Estados Unidos de América; c) Los depósitos o transferencias recibidas en Dólares de los Estados Unidos de América para ser acreditados en cuentas denominadas en dólares de los Estados Unidos de América se acreditarán en esa moneda y los depósitos o transferencias recibidas en dólares de los Estados Unidos de América para ser acreditados a cuentas en moneda local, se acreditarán en la moneda local del país del Banco Receptor.

QUINTA: Otras Estipulaciones.- a) Por el tipo de servicio tecnológico que se presta y lo complejo del mismo, este tendrá restricciones de horario, especialmente de Lunes a Viernes en horas de la tarde y los días sábados, lo cual desde ya se hace del conocimiento del(de los) cliente(s).- El día domingo no será prestado este servicio, salvo futuros cambios en los horarios de atención al público.- Estas restricciones varían y dependen de los horarios de ventanillas y atención al público del Banco Emisor y de cada Banco Participante, lo cual también desde ya se hace del conocimiento del(de los) cliente(s); b) Por el tipo de servicio tecnológico que se presta y lo complejo del mismo, el presente servicio puede tener interrupciones temporales o permanentes sin previo aviso y sin ninguna responsabilidad para el Banco emisor y los Bancos Participantes, lo cual desde ya se hace del conocimiento del(de los) cliente(s).- Estas interrupciones pueden ser por problemas de comunicaciones, de inestabilidad cambiaria o por controles cambiarios en alguno de los países, o por problemas de cualquier otra índole, que están fuera del alcance o responsabilidad directa del Banco; en todos aquellos casos en los que el(los) cliente(s) compruebe(n) por los medios legales pertinentes que el Banco es responsable de un servicio deficiente y negligente, el(los) cliente(s) tendrá(n) la opción de dar por terminado el presente contrato o prescindir únicamente del presente servicio, sin ninguna restricción e inmediatamente; c) Si se presenta una transacción por montos iguales o superiores a USD\$10,000.00 o su equivalente en moneda local del país en que se realice la transacción u otro monto que en el futuro indiquen las autoridades pertinentes, el(los) cliente(s) deberá(n) completar el Formulario de Control de Lavado de Dinero o de Control de Divisas, requerido de acuerdo a la legislación de cada país, así como completar la información o documentación que el Banco le(s) requiera; fuera del horario antes citado o que por cualquier otra razón no se puede consultar, se dejará para el día hábil siguiente; d) En caso que la cuenta corriente no tenga suficientes fondos o se presente un inconveniente tal como paro de pago o que el cheque sea reportado como pagado, el Banco Emisor no autorizará la transacción, por lo tanto, el cajero en la ventanilla del Banco Participante devolverá el cheque a la persona que lo está presentando; e) El(Los) Cliente(s) que utilice(n) estos servicios da(n) por aceptados irrevocablemente los tipos de cambio que apliquen el Banco emisor y los Bancos Participantes para realizar aquellas transacciones que conlleven el cambio de monedas y f) El(Los) Cliente(s) que simplemente use(n) estos servicios, por ese sólo hecho, está(n) dando por aceptados irrevocablemente los términos y condiciones aquí contenido.- Las restricciones de las cláusulas tercera, cuarta y quinta no aplican para cambio de cheques y depósitos del(de los) Cliente(s) en su Banco Emisor, porque su relación se rige por lo convenido previamente.

SEXTA: Comisiones y Recargos.- El Cliente da por aceptadas las comisiones de pago de cheques derivados de este servicio, liberación de fondos en forma anticipada, uso de sobregiro y compra de talonarios de cheques, así como los recargos por rechazo de pago de cheque por insuficiencia de fondos.- Los montos de cada una de las comisiones indicadas son publicados por este Banco en forma mensual de conformidad al Artículo 64 de la Ley de Bancos y solo aplicaran en caso que el(los) Cliente(s) solicite(n) por escrito alguno de los servicios antes indicados durante la vigencia del presente contrato.- El monto de las comisiones y recargos que se cobren será el publicado por el Banco en el mes de su aplicación, ya que estas son variables.- Si el(los) Cliente(s) no está(n) de acuerdo con las comisiones y recargos establecidos para este servicio, podrá(n) dar por terminado el presente contrato o este servicio en específico.- **SEPTIMA:** Pérdida, Extravío, Robo, Sustracción, Deterioro o mal uso.- El(Los) cliente(s) exime(n) de toda responsabilidad civil y penal al Banco Emisor por cualquiera de las siguientes causas: robo, extravío o mal uso que se le pudiera dar a los cheques, así como en el caso de que cualquiera de los Bancos Participantes, por cualquier causa, no pudiera prestar el servicio especificado en este contrato.- Sin perjuicio de lo anterior el(los) Cliente(s) en caso de robo o extravío de sus cheques se obliga(n) a dar aviso de inmediato por cualquier medio y en cualquier horario a el Banco Emisor, comprometiéndose a ratificarlo por escrito dentro de las 24 horas siguientes, o el día hábil siguiente, según corresponda. Además el Banco pone a disposición de el(los) ahorrante(s) para cualquier consulta o reporte de robo o extravío de la tarjeta, durante las 24 horas del día todos los días de la semana los números de teléfono 2298-12206-4000.-

OCTAVA: Estados de Cuenta.- El detalle de las operaciones efectuadas utilizando este servicio se reflejan en el estado de cuenta corriente del(de los) Cliente(s).- De cualquier discrepancia por las operaciones incluídas, el(los) cliente(s) deberá(n) notificar por escrito al Banco Emisor dentro de los treinta días siguientes a la fecha de emisión de su estado de cuenta.- En caso contrario, se entenderá que los saldos han sido aceptados de conformidad por el(los) Cliente(s), sin lugar a posterior reclamación.- El(Los) Cliente(s) es(son) responsable(s) de conservar en buenas condiciones los documentos fuente de las diversas operaciones que realice(n). En caso de inconformidad del(de los) cliente(s) con los cargos a su cuenta, para probar la veracidad y exactitud de los cargos se aceptarán: los registros electrónicos del Banco Emisor, los registros electrónicos del Banco Participante, así como los comprobantes impresos emitidos por el Banco Emisor al(a los) cliente(s) cuando éste(éstos) lo hubiere(n) requerido al momento de hacer la transacción. El Banco Emisor revisará sus archivos electrónicos, la documentación presentada por el(los) cliente(s) y podrá cruzar información con los registros electrónicos del Banco Participante. Las certificaciones que emitan los responsables de las unidades o áreas encargadas de los sistemas informáticos de los bancos constituirán prueba para establecer la veracidad y exactitud de los cargos.

NOVENA: Aceptación de Créditos y Débitos.- Transcurrido el plazo establecido en la cláusula anterior, es entendido que el(los) Cliente(s) acepta(n) los débitos y créditos que se registraron en su cuenta como consecuencia de las operaciones de este servicio efectuadas de conformidad con las cláusulas de este contrato. Asimismo acepta que dichos débitos y créditos estén sujetos a variabilidad en el cambio de las monedas con respecto al dólar de los Estados Unidos de América.

DECIMA : De las Cuentas.- El(Los) Cliente(s) acepta(n) como buenas y exactas las cuentas que le presente el Banco Emisor de acuerdo a sus registros y con relación a este asunto y como líquido exigible y de plazo vencido el saldo que en cualquier momento se le exija.- Para el efecto, el(los) Cliente(s) reconoce(n) fuerza ejecutiva a la liquidación documental o contable que el Banco Emisor le presente sobre este servicio.

DECIMA PRIMERA : Modificaciones.- El Banco Emisor y el(los) Cliente(s) por mutuo acuerdo escrito y en cualquier momento podrán convenir y hacer las adiciones, modificaciones o suspensiones del servicio ofrecido, excepto en aquellos casos que de conformidad a la ley, no necesiten una aceptación por escrito por parte de El(Los) Cliente(s).-

DECIMA SEGUNDA : Impuestos y otros Gastos.- Todos los impuestos, tasas o cualesquiera otros gastos o contribuciones de índole fiscal o impositiva que actualmente o en el futuro puedan gravar este contrato, su ejecución o pagos que el(los) Cliente(s) deba(n) realizar al Banco Emisor, serán por cuenta íntegra del(de los) Cliente(s), quien(es) se compromete a cancelar inmediatamente de ser requerido para tal efecto.

XXXII. SERVICIO AMERITRANSFER:

PRIMERA: El servicio. El Banco ha suscrito convenios de cooperación para prestación de diversos servicios financieros con varios Bancos en distintos países del Mundo, Bancos que adelante se les denominará "BANCOS PARTICIPANTES" o "BANCOS PARTICIPANTES DESTINO", los convenios estipulan los mecanismos, compromisos, obligaciones y responsabilidades entre el Banco y los Bancos Participantes y contienen entre otras condiciones todo lo relacionado con la prestación del Servicio de Comunicaciones Electrónicas denominado "AMERITRANSFER" que en adelante se denominará simplemente "EL SERVICIO".- El nombre de los Bancos participantes se menciona al final de este contrato, lista que podrá aumentarse con el tiempo.- El Banco y los Bancos Participantes proporcionarán, a solicitud del(los) Cliente(s) y en virtud de este contrato el Servicio Ameritransfer, cuyo objetivo es brindarle los siguientes servicios: a) Procesar y ordenar en línea bajo los estándares más altos de seguridad a nivel internacional para este tipo de servicios bancarios, desde sus cuentas en cualquiera de los Bancos Participantes, mediante instrucciones dadas por teléfono, computadoras o medios electrónicos similares, envío de transferencias de fondos a cuentas en moneda local o en dólares de los Estados Unidos de América en cualquiera de los Bancos Participantes; b) procesar en línea la recepción de transferencias de fondos, originadas desde cualquiera de los demás Bancos Participantes, a sus cuentas en moneda local o en dólares de los Estados Unidos de América. El servicio se prestará sin necesidad de que el(los) Cliente(s) abra(n) una cuenta especial para el efecto, tan sólo bastará este contrato para registrar sus cuentas de depósito existentes, vigentes y en uso como incorporadas a este sistema, así como el preregistro de las cuentas a las cuales desea transferir fondos. El (los) cuentacorrentista(s) es(son) responsable(s) ante el Banco por el mal uso del presente servicio así como de cualquier posible fraude por el mismo mal uso.- El Banco no será responsable por los inconvenientes o perjuicios que se ocasionaren por deficiencia en los equipos de cajeros automáticos electrónicos de la red del Banco, motivadas por fallas en servicio de energía, terremotos, inundaciones, o eventos de fuerza mayor o caso fortuito, u otros fuera de control del Banco

SEGUNDA: Operativa. Para efectos de este documento El Banco en donde está la cuenta que envía la transferencia de fondos se le denominará Banco Origen, el servicio se prestará en línea, de tal forma que en el momento que se esté realizando la transacción, se estarán consultando y actualizando los saldos de las cuentas correspondientes. El Banco Destino podrá autorizar o denegar la transacción, pero sin proporcionar información alguna de los saldos de la cuenta, salvaguardando así, la privacidad del(de los) Cliente(s), El(Los) Cliente(s) podrá(n) realizar transferencias de fondos desde sus cuentas en el Banco Origen siempre y cuando previamente haya preregistrado las cuentas a las que desea enviar dichos fondos en los Bancos Participantes Destino. Para efectos de lo establecido en esta cláusula, el Cliente autoriza expresamente al Banco Origen para que pueda debitar su cuenta por el valor de las transacciones efectuadas utilizando este servicio.

TERCERA: Envío de Transferencia. Para que un cliente pueda ordenar y procesar el envío de transferencias de fondos a cuentas en alguno de los Bancos Participantes, se deben cumplir los siguientes requisitos: a) Tanto el Banco Origen como el Banco Destino deben ser Bancos Participantes; b) el titular de la cuenta debe haber firmado y tener vigente el contrato de servicio Ameritransfer y haber preregistrado su(s) cuenta(s) como incorporada (s) al sistema; las cuentas origen serán únicamente a nombre del titular, no podrá preregistrar en este concepto cuentas de terceros; c) El(Los) Cliente(s) debe(n) haber preregistrado la(s) cuenta(s) a la(s) cual(es) desea hacer la(s) transferencia(s) de fondos d) Debe existir comunicación en línea, por lo que en caso de que falte la comunicación del sistema en línea, la transacción no podrá realizarse dentro de los parámetros especificados en este acuerdo. En estos casos, queda a criterio del Banco Origen si realiza la transacción a través de otro sistema tradicional de transferencia de fondos, e) Las transferencias de fondos se harán en dólares de los Estados Unidos de América, por lo que si la cuenta desde la que desea hacer la transferencia está denominada en moneda local, se procederá previamente y en forma automática a hacer la conversión de moneda a dólares de los Estados Unidos de América, y f) Transferencias hechas para ser acreditadas a cuentas denominadas en dólares de los Estados Unidos de América, se acreditan

en esa moneda, mientras que las transferencias hechas a cuenta en moneda local, se acreditarán en la moneda local del país del Banco Participante Destino, después de realizadas las conversiones monetarias correspondientes.

CUARTA: Recepción de Transferencias. Las reglas que rigen el servicio en materia de recepción de transferencias son las siguientes: a) El Banco Destino podrá requerir que el titular de la cuenta destino firme y tenga vigente el contrato de servicio Ameritransfer y haber preregistrado su(s) Cuenta(s) como incorporada(s) al sistema; b) Las Transferencias de fondos que se reciban desde cuentas ubicadas en otros Bancos Participantes, se denominarán en dólares de los Estados Unidos de América; y c) Las transferencias recibidas en dólares de los Estados Unidos de América para ser acreditadas en cuentas denominadas en dólares de los Estados Unidos de América, se acreditarán en esa moneda y las transferencias recibidas en dólares de los Estados Unidos de América para ser acreditadas a cuentas a moneda local, se acreditarán en la moneda del país del Banco Destino, previa operación de cambio de moneda a las tasas de cambio vigentes en ese momento en el Banco Destino.

QUINTA: Otras Estipulaciones. a) Por el tipo de servicio tecnológico que se presta y lo complejo del mismo, este tendrá restricciones de horario, especialmente en horas de la tarde y los fines de semana, lo cual desde ya se hace del conocimiento del(los) cliente(s); b) El servicio puede tener interrupciones temporales o permanentes sin previo aviso y sin ninguna responsabilidad para los Bancos Participantes. Estas interrupciones pueden ser por problemas de comunicación, de inestabilidad cambiaria o por controles cambiarios de los países o problemas de cualquier otra índole, que están fuera del alcance o responsabilidad directa del Banco. El Banco no será responsable por los inconvenientes o perjuicios que se ocasionaren por deficiencia en los equipos electrónicos de la red del Banco Destino, motivadas por fallas en servicio de energía, terremotos, inundaciones, o eventos de fuerza mayor o caso fortuito, u otros fuera de control del Banco Destino; c) Los Bancos Participantes podrán establecer sin previo aviso límites a los montos de las transferencias procesadas por este sistema tanto a nivel de cuenta como a nivel general del sistema, por lo que si se presentan transacciones que superen dichos límites individuales o generales, las transacciones podrán ser rechazadas por el sistema y el(los) Cliente(s) podrá(n) intentar realizarlas al día hábil siguiente; d) En caso que la cuenta no tenga suficientes fondos o se presente un inconveniente tal como cuenta en estatus de inactividad, dormida o embargada, el Banco Origen podrá no autorizar la transacción; e) Cada una de las transferencias efectuadas, genera una comisión, la cual es del conocimiento del(los) Cliente(s) y aceptada por éste(éstos).- Estas comisiones se debitarán de la cuenta desde la que se está haciendo la transferencia.- Los montos de las comisiones indicadas son publicados por este Banco en forma mensual de conformidad al Artículo 64 de la Ley de Bancos y solo aplicaran en caso que el(los) Cliente(s) haya(n) solicitado por escrito este servicio durante la vigencia del presente contrato.- El monto de las comisiones que se cobren será el publicado por el Banco en el mes de su aplicación, ya que estas son variables.- Si el(los) Cliente(s) no está(n) de acuerdo con las comisiones establecidas para este servicio, podrá(n) dar por terminado el presente contrato o este servicio en específico; f) El(los) cliente(s) que utilice(n) estos servicios da por aceptados irrevocablemente los tipos de cambios que apliquen los Bancos Participantes para realizar aquellas transacciones que conlleven el cambio de monedas; y g) Por el simple hecho de usar este servicio el(los) Cliente(s) esta(n) dando por aceptados irrevocablemente los términos y condiciones aquí contenidos.- Las restricciones de las cláusulas tercera, cuarta y quinta no necesariamente aplican para las transferencias del(los) Cliente(s) dentro de cuentas del mismo Banco Origen, porque su relación se rige por lo convenido previamente.

SEXTA: Servicios de Comunicación Electrónica: a) El(los) Cliente(s) previamente registrado(s) e identificado(s) autoriza(n) y solicita(n) al Banco Origen para que actúe con instrucciones dadas por teléfono, computadoras o medios electrónicos similares, por el representante legal de la Sociedad, apoderados Administrativos o personal autorizado de la Sociedad, en las cuentas que esta tiene con el Banco Origen; b) El Banco Origen brindará al(los) Cliente(s) servicios de comunicación electrónica por medio de computadoras personales o teléfono, para lo cual el Banco Origen asignará al cliente un "Número de Identificación Personal" cuya sigla en inglés es "PIN", y será el medio de identificación del cliente para acceder a los servicios electrónicos prestados por el Banco.- El uso del PIN por parte del(los) Cliente(s) o las personas autorizadas es sustitutivo de la firma autógrafa de cada uno de ellos y será indispensable su utilización cada vez que se desee efectuar una operación electrónica.- El Banco autoriza al(los) Cliente(s) para que a su entera libertad cualquiera de sus representantes puedan en cualquier momento presentarse a cualquier Agencia del Banco y soliciten su cambio de PIN las veces que lo deseen; c) El(los) Cliente(s) al momento de recibir su PIN será(n) notificado de los servicios que estuvieren en vigencia; d) El(los) Cliente(s) a partir del momento en que el Banco Origen le(s) entrega su número PIN se compromete(n) a custodiarlo o a no darlo a conocer a otras personas, siendo en consecuencia responsable(s) directo(s) ante él, del uso indebido de dicha clave y de las transacciones que se efectúen con ella. El(los) Cliente(s) acepta(n) y recibe(n) conforme su PIN en sobre cerrado y acepta(n) las condiciones de operaciones de los servicios a que la misma de acceso y su uso posterior es responsabilidad entera del(los) Cliente(s) al amparo del presente contrato; e) El Banco Origen actuará con las instrucciones dadas electrónicamente y efectuadas por el(los) Cliente(s) por medio de su representante Legal o las personas autorizadas por este, todo como un beneficio y por lo tanto ni el Banco Origen, ni sus funcionarios, ni sus empleados son responsables por cualquier error, retraso, daño, reclamo, pérdida, gasto o costo que se deriven de las instrucciones giradas; f) El Banco Origen actuará solo cuando se utilicen medios electrónicos que requieren del uso de números clave como PIN u otros que en el futuro el Banco Origen ponga a disposición del cierre; g) Todos los riesgos por instrucciones dadas electrónicamente son asumidos por el(los) Cliente(s) y éste(éstos) se compromete(n) cuando así aplique a indemnizar al Banco Origen contra cualquier reclamo, obligación o pérdida en que pueda incurrir por no actuar bajo las condiciones descritas o por una negligencia reiterada del cliente de no cumplir con las normas de seguridad que el Banco le proporciona para el uso de este servicio; h) El(los) Cliente(s) aceptará(n) como prueba los registros físicos y lógicos que dejan las computadoras del Banco Origen cuando se efectúan transacciones por medios electrónicos que requieren del uso del PIN u otros que en un futuro el Banco Origen le entregue al(los) Cliente(s); i) El Banco Origen se reserva el derecho de negarse a cumplir con instrucciones dadas por cualquier medio electrónico si así lo considera conveniente y estará en su derecho de verificar por sus propios medios las instrucciones dadas por cualquier medio electrónico si así lo considera conveniente.

SEPTIMA: Del preregistro de cuentas destino. El Banco Origen podrá trasladar fondos de las cuentas del Cliente en el Banco Origen a cuenta en otros Bancos Participantes, de acuerdo a instrucciones que el(los) Cliente(s) haya(n) dado. Estas instrucciones se ejecutarán si previamente el(los) Cliente(s) ha(n) preregistrado el número de dichas cuentas y en bancos Participantes en que se encuentra.- Este servicio de transferencia de fondos estará regulado por un horario que determinará el plazo de ejecución de la instrucción con base en la hora en que fue solicitado. El(los) Cliente(s) autoriza(n) por este medio el preregistrar las cuentas indicadas en el presente documento para realizar transferencias a las mismas.

OCTAVA: Las partes se reservan el derecho de cancelar sin responsabilidad civil o penal el presente contrato, debiendo notificarlo por escrito la parte interesada a la otra parte, con TREINTA días de anticipación.- Siendo causales de terminación el incumplimiento de este contrato en todo o en parte por una de las partes, por caso fortuito, motivos de fuerza mayor o por causas tecnológicas que imposibiliten el uso de la plataforma informática de este servicio.- Cualquiera de las partes también podrán suspender temporalmente o terminar definitivamente el presente contrato sin previa notificación, cuando sus intereses se vean afectados o en situaciones que puedan causarle un daño o perjuicio patrimonial por parte de la otra parte.-

NOVENA: Pérdida, extravío, Robo, sustracción, Deterioro o mal uso. El(los) Cliente(s) exonera(n) de toda responsabilidad al Banco Origen por cualquiera de las siguientes causas: robo, extravío o mal uso que se le pudiera dar al PIN para servicios de comunicación electrónica u otro que en el futuro se le entregue(n) al(los) Cliente(s), así como en el caso de que cualquiera de los Bancos Participantes, por cualquier causa, no pudiera prestar el servicio especificado en este contrato. Sin perjuicio de lo anterior el(los) Cliente(s) en caso de robo o extravío de su PIN para servicios de comunicación electrónica u otro que en el futuro se le entregue(n) a el(los) Cliente(s), se obliga a dar aviso de inmediato por cualquier medio y en cualquier horario a el Banco Origen, comprometiéndose a ratificarlo por escrito dentro de las 24 horas siguientes, o el día siguiente, según corresponda. Además el Banco pone a disposición de el(los) cuentacorrentista(s) para cualquier consulta o reporte de robo o extravío de su PIN, durante las 24 horas del día todos los días de la semana los números de teléfono 2298-1855 y 2206-4000.-

DECIMA: Estados de Cuenta. El detalle de las operaciones efectuadas utilizando el servicio se reflejan en el estado de cuenta del(los) Cliente(s). De cualquier discrepancia por las operaciones incluidas, el(los) Cliente(s) deberá(n) notificar por escrito al Banco Origen dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la emisión del estado de cuenta. En caso contrario, se entenderá que los saldos han sido aceptados de conformidad por el(los) Cliente(s), sin lugar a posterior reclamación. El(los) Cliente(s) es(son) responsable(s) de conservar en buenas condiciones los documentos fuente de las diversas operaciones que realice. En caso de inconformidad del(los) Cliente(s) con los cargos a su cuenta, para probar la veracidad y exactitud de los cargos se aceptará: los registros electrónicos del Banco Origen, los registros electrónicos del Banco Participante, así como los comprobantes impresos emitidos por el Banco Emisor al(los) Cliente(s) cuando éste(éstos) lo hubiere(n) requerido al momento de hacer la transacción.-

DECIMA PRIMERA: Aceptación de Créditos y Débitos. Transcurrido el plazo establecido en la cláusula anterior, es entendido que el(los) Cliente(s) acepta(n) los débitos y créditos que se registraron en su cuenta como consecuencia de las operaciones de este servicio efectuadas de conformidad con las cláusulas de este contrato. Asimismo acepta que dichos débitos y créditos estén sujetos a variabilidad en el cambio de las monedas con respecto al dólar de los Estados Unidos de América.

DECIMO SEGUNDA: De las Cuentas. El detalle de las operaciones efectuadas utilizando este servicio se reflejan en el estado de cuenta corriente del(los) Cliente(s).- De cualquier discrepancia por las operaciones incluidas, el(los) Cliente(s) deberá(n) notificar por escrito al Banco Origen dentro de los treinta días siguientes a la fecha de emisión de su estado de cuenta.- En caso contrario, se entenderá que los saldos han sido aceptados de conformidad por el(los) Cliente(s), sin lugar a posterior reclamación.-El Cliente es responsable de conservar en buenas condiciones los documentos fuente de las diversas operaciones que realice. En caso de inconformidad del(los) cliente(s) con los cargos a su cuenta, para probar la veracidad y exactitud de los cargos se aceptarán: los registros electrónicos del Banco Origen, los registros electrónicos del Banco Participante, así como los comprobantes impresos emitidos por el Banco Emisor al(los) Cliente(s) cuando éste lo hubiere requerido al momento de hacer la transacción. El Banco Emisor revisará sus archivos electrónicos, la documentación presentada por el(los) Cliente(s) y podrá cruzar información con los registros electrónicos del Banco Participante. Las certificaciones que emitan los responsables de las unidades o áreas encargadas de los sistemas informáticos de los bancos constituirán prueba para establecer la veracidad y exactitud de los cargos.

DECIMO TERCERA: El Banco responderá ante el(los) Cliente(s) por los incumplimientos contractuales, de conformidad a la ley y a lo dispuesto en este contrato.

DECIMA CUARTA : Modificaciones. El Banco Origen y el(los) Cliente(s) por mutuo acuerdo escrito y en cualquier momento podrán convenir y hacer las adiciones, modificaciones o suspensiones del servicio ofrecido.

XXXIII. APERTURA DE CUENTA INTERNET Y USO DE LA SUCURSAL ELECTRONICA REGIONAL DEL BAC/CREDOMATIC NETWORK:

PRIMERA.- DEFINICIONES: Para efectos de interpretación del presente servicio se establecen las siguientes definiciones: a) Institución Participante: Empresa o Institución cuyos productos pueden ser consultados u operados a través de la Sucursal Electrónica. Inicialmente serán aquellas instituciones financieras y empresas emisoras de tarjetas de crédito que pertenecen al BAC/Credomatic Network; y que se mencionan en lista anexa al final de este contrato. b) Producto: Cuenta corriente, Cuenta de Ahorro, Cuenta de Inversión, Fondo de Pensión, Tarjeta de Crédito, Préstamo, o cualquier otra cuenta, producto o servicio Bancario o de Tarjeta de Crédito que posee un cliente en una Institución Participante y sobre el cual se pueden realizar consultas u operaciones utilizando la Sucursal Electrónica; c) Sucursal Electrónica: Sistema informático desarrollado en conjunto por las Instituciones Participantes para ofrecer a sus clientes la capacidad de realizar consultas u operaciones electrónicamente; d) Cliente: Persona natural o jurídica que posee productos en las Instituciones Participantes para ofrecer a sus clientes natural a la cual un cliente le asigna potestades para realizar consultas u operaciones en la Sucursal Electrónica y que tiene la facultad de otorgar privilegios a otros usuarios para realizar todas o algunas de las operaciones sobre los productos incluidos en una cuenta internet; f) Usuario: Persona natural a la cual el usuario maestro le asigna privilegios para realizar consultas u operaciones en la Sucursal Electrónica; g) Login: Código alfanumérico que identifica a un usuario ante la Sucursal Electrónica; h) Clave de Acceso: Contraseña Alfanumérica que es del conocimiento exclusivo del usuario y que, en conjunto con su login, sirve como identificación ante la Sucursal Electrónica y le permite tener acceso a las opciones predeterminadas; i) Cuenta Internet: Conjunto de productos de las Instituciones Participantes que el(los) cliente(s) puede(n) operar y consultar dentro de la Sucursal Electrónica; j) Operaciones: Son todas las acciones relacionadas con un producto (transferencias, pagos, etc.) que un cliente puede realizar; k) Tarjeta Inteligente: Tarjeta similar a la tarjeta de crédito o débito, pero provista de un microcircuito ("chip"), que permite identificar al usuario ante la Sucursal Electrónica. El uso de la tarjeta inteligente y su clave asociada, puede cuando se ponga a disposición del(los) cliente(s), sustituir o complementar la necesidad de utilizar el Login y la clave de acceso, para identificar al usuario ante la Sucursal Electrónica; l) Cuenta Origen: Es el producto de donde se origina una salida de fondos; m) Cuenta Destino: Es el producto que recibe o al cual se trasladan los fondos.-

SEGUNDA.- EL SERVICIO: El servicio de la Sucursal Electrónica permitirá al Usuario Maestro y demás usuarios realizar por medios electrónicos, las siguientes operaciones: a) Consultas de los productos; b) Transferencias hacia cuentas destino, establecidas de acuerdo a cláusula OCTAVA de este mismo apartado; c) Pagos de Tarjetas de Crédito emitidas por entidades que las Instituciones Participantes establezcan, previamente registradas y autorizadas; d) gozar de los servicios que en el futuro se incorporen al sistema.- Para efecto de lo establecido en esta cláusula, el(los) cliente(s) autoriza(n) expresamente al Banco para que pueda debitar de las cuentas origen que forman parte de su cuenta internet, el valor de la comisión denominada "operaciones efectuadas utilizando el servicio de la sucursal electrónica", cuyo monto es publicado por este Banco en forma mensual de conformidad al Artículo 64 de la Ley de Bancos y sólo aplicarán en caso que el(los) Cliente(s) solicite(n) por escrito el servicio antes indicado durante la vigencia del presente contrato.- El monto de la comisión que se cobre será el publicado por el Banco en el mes de su aplicación, ya que esta es variable.- Si el(los) Cliente(s) no está(n) de acuerdo con la comisión establecida para este servicio, podrá dar por terminado el presente contrato o este servicio en específico.-

TERCERA.- AUTORIZACION: El(Los) Cliente(s), su Representante Legal o Apoderado con amplias facultades, deberá(n) suministrar al Banco, por escrito en el anexo de este contrato o en comunicación escrita por aparte, la autorización para que el Usuario Maestro pueda hacer uso de los productos y servicios de la cuenta internet.- Las actualizaciones, modificaciones o cancelaciones de las autorizaciones otorgadas, se deberán realizar mediante notificación escrita al Banco por parte del(los) cliente(s), su Representante Legal o Apoderado con amplias facultades. El(Los) cliente(s) está(n) plenamente enterado(s) que el usuario maestro una vez autorizado por él(ellos), tiene las más amplias e ilimitadas facultades dentro de la Sucursal Electrónica, por lo tanto tendrá el mejor de los cuidados en la delegación de estas facultades.- El Banco por su parte monitoreará las operaciones que el(los) cliente(s) haga(n) por medio de este servicio y podrá informar al(los) cliente(s) de cualquier operación que considere sospechosa o negarse a efectuarla.- Las autorizaciones para la creación de login de usuarios adicionales serán suministradas al Banco por parte del Usuario Maestro, de conformidad con lo que establece la cláusula novena de esta sección.-

CUARTA.- Las Claves de Acceso y/o Tarjetas Inteligentes que el Usuario Maestro y los Usuarios utilizan para identificarse ante la Sucursal Electrónica, son de uso restringido y privado de éstos y, debido a que el(los) cliente(s) los ha autorizado para tener acceso a sus productos, éste(éstos) asume(n) en forma expresa e irrevocable toda la responsabilidad por el uso por parte del usuario maestro y los otros usuarios de dichas claves de acceso y/o tarjetas inteligentes.-

QUINTA.- ACCESO: Los usuarios podrán acceder a la Sucursal Electrónica a través de la Red Internet. Es entendido entre las partes, que corresponderá al(los) Cliente(s) procurar la conexión, los costos y gastos en que deba incurrir con la Red Internet, la línea telefónica, el registro como el usuario de Internet y el navegador de Internet, los cuales son indispensables para el uso de la Sucursal Electrónica.-

SEXTA.- FALLAS: Ninguna Institución Participante será responsable por: a) Fallas en los equipos o en el servicio de la Red Internet; b) Fallos en la Sucursal Electrónica, si estos son ocasionados por caso fortuito o de fuerza mayor; c) Responsabilidades civiles o penales que se imputen al(los) Cliente(s) o sus Usuarios por el mal uso o uso indebido de los programas o software que el(los) cliente(s) adquiera(n) para acceder a la Sucursal Electrónica.-

SEPTIMA.- DELITOS: En el uso de la Sucursal Electrónica, las Instituciones Participantes actuarán con la más absoluta diligencia mediante la utilización de alta tecnología, a efecto de evitar la comisión de delitos. Los clientes y los Usuarios colaborarán en la medida de lo posible en la prevención de delitos por medio de la Sucursal Electrónica. A tal efecto, los clientes y los Usuarios deberán comunicar al Banco de cualquier anomalía en sus registros o de problemas que tengan en el uso de la Sucursal Electrónica que pueden implicar el que se esté perpetrando un delito, el Banco dará seguimiento y solucionará dentro de sus posibilidades los problemas comunicados por el(los) cliente(s). El Banco o cualquiera de las Instituciones Participantes se reservan el derecho de negarse a cumplir ciertas instrucciones, si así lo consideraran conveniente, pudiendo verificar por sus propios medios las instrucciones dadas.-

OCTAVA.- PREREGISTRO DE CUENTAS Y TRANSFERENCIAS: a) Para efectuar transferencias de Fondos entre cuentas origen del(los) cliente(s) y cuentas destino a nombre de terceras personas o a cuentas domiciliadas en otros Bancos de la Red Financiera BAC, el(los) cliente(s) deberá(n) gestionar ante cada empresa o Institución Participante el preregistro respectivo para lo cual deberá firmar los contratos o formularios estipulados para dichos servicios; b) Las cuentas locales que el(los) cliente(s) posea(n) con el Banco, se preregistran automáticamente entre sí, de tal forma que éste podrá efectuar transferencias entre sus mismas cuentas o hacer los pagos de sus tarjetas de crédito. Dichas operaciones las podrá realizar además por medio del servicio de Bancomatic, cuya clave se entregará(n) al(a los) cliente(s) en el momento que él(ellos) lo solicite(n), pudiendo además servir la misma como "prepin" para acceder a la Sucursal Electrónica. c) El servicio de transferencia de fondos a cuentas destino fuera del país estará regulado por un horario que determinará el plazo de ejecución de la instrucción con base en la hora en que fue solicitado, para lo cual deberán tener habilitado el servicio de transferencias regionales "Ameritransfer". El(Los) cliente(s) gestionará(n) ante el Banco o cada Institución Participante el preregistro de cuentas destino para realizar transferencias de fondos.-

NOVENA.- CLAVE DE ACCESO: El Banco le entregará a cada Usuario de la Sucursal Electrónica un Login y una Clave de Acceso. Es obligación del(los) usuario(s) cambiar la clave de acceso la primera vez que ingresa a la Sucursal Electrónica y una vez cada seis meses. El usuario Maestro podrá solicitar mediante notificación escrita a la Institución participante la inclusión a uno o varios usuarios dentro de la cuenta internet. Una vez incluido dentro de la cuenta internet, el Usuario Maestro puede otorgarle a los usuarios, privilegios para realizar consultas u operaciones sobre los productos incluidos en la cuenta internet. El(Los) cliente(s) se hace(n) expresamente responsable(s) por todas las acciones del Usuario Maestro y de los demás Usuarios a quien éste(éstos) les otorgue(n) privilegios sobre los productos de la Cuenta Internet. El Banco se responsabiliza que las instrucciones dadas por el cliente no puedan ser modificadas si no es mediante las claves de acceso que durante la vigencia de este servicio el(los) mismo(s) cliente(s) ha(n) digitado y creado, para lo cual mantendrá los más altos estándares de seguridad a nivel internacional para este tipo de servicios bancarios.- El(Los) cliente(s) también se hace(n) responsable(s) del mal uso que un tercero le pueda dar a un Usuario o a un Usuario Maestro por negligencia en el resguardo de la Clave de Acceso.-

DECIMA.- COMUNICACIONES URGENTES: Es obligación del(los) Cliente(s) comunicar por escrito al Banco o a las Instituciones Participantes de la pérdida, sustracción, robo o hurto de las tarjetas inteligentes o la violación de las claves de acceso además de cualquier cambio en el Usuario Maestro de la Sucursal Electrónica. Los cambios en los demás usuarios deberán ser notificados en forma escrita por el usuario maestro al Banco y a las Instituciones Participantes involucradas. El Banco y las Instituciones Participantes tendrán la potestad de tomar cualesquiera medidas que a su juicio consideren necesarias y girar las instrucciones pertinentes para evitar el mal uso que se pueda hacer de las claves de acceso y tarjetas inteligentes.-

DECIMO PRIMERA.- BITÁCORAS: La Sucursal Electrónica mantendrá un registro de pistas de auditoría electrónica en sus sistemas por un período de DIEZ años, guardando la información de todas las transacciones que se realicen en ella. Las partes acuerdan y aceptan que los registros electrónicos serán prueba plena de las transacciones y operaciones realizadas para todos los efectos legales del caso. Además el(los) Cliente(s) acepta(n) como prueba en su momento, los registros físicos y lógicos que dejan las computadoras del Banco Origen cuando se efectúan transacciones.-

XXXIV. APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE EN FORMA DE SOBREGIRO:

PRIMERA. - El Banco concede al(los) Cliente(s) un crédito en forma de autorización para sobregirarse en su cuenta corriente hasta por la suma de _____ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. -

SEGUNDA. - El(Los) Cliente(s) hará(n) uso del crédito librando cheques, realizando retiros mediante tarjeta(s) de débito, cargos contra su cuenta corriente abierta en el Banco o por cualquier otro medio autorizado previamente por el Banco. -

TERCERA. - La autorización otorgada al(los) Cliente(s) para sobregirarse en su cuenta corriente, se concede para el plazo de _____ meses a contar de esta fecha, renovable automáticamente por períodos iguales o menores, previa revisión y autorización de parte del Banco. -

CUARTA. - El(Los) Cliente(s) reconocerá(n) el _____ por ciento de interés anual sobre saldos, aplicables a la cuenta corriente mencionada en este contrato, que se pagarán mensualmente cargándose a dicha cuenta. - En caso de mora, se reconocerán CINCO puntos más de interés a la tasa vigente; en ambas situaciones, los intereses serán revisables a opción del Banco. - Cada sobregiro efectuado deberá ser cubierto dentro del plazo de _____ días contados a partir de la fecha en que fue utilizado. -

QUINTA. - El Banco comunicará mensualmente el estado de la cuenta corriente y el saldo que arrojará; y el(los) Cliente(s) deberá(n) contestar dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha del aviso, aceptándolo o haciéndole observaciones; caso que el Banco no reciba contestación en el período señalado, se tendrá como valedero y legítimo el saldo comunicado y el Banco podrá cancelar la autorización para sobregirarse. -

SEXTA. - El Banco podrá exigir al(los) Cliente(s) en cualquier tiempo y momento, la suscripción de pagarés sin protesto o letras de cambio sin protesto con vencimiento no mayor del plazo de este crédito, por las cantidades que adeude. -

SEPTIMA. - Serán por cuenta del Cliente los impuestos de los recibos que le extiendan en los pagos hechos en relación al presente crédito. -

OCTAVA. - La vigencia del plazo de este contrato se entenderá por caducado y el Banco tendrá derecho de darlo por terminado y exigir en forma ejecutiva los saldos que se le adeuden, en los siguientes casos:

- a) Si el(los) Cliente(s) no cubre(n) el sobregiro dentro de los _____ días siguientes de haberlo utilizado. -
- b) Si el(los) Cliente(s) se sobregira(n) por mayor cantidad de las disponibilidades del crédito que se le concede en forma de sobregiro. -
- c) Si el(los) Cliente(s) no paga(n) el saldo del sobregiro dentro del término de quince días, a partir de la fecha en que recibió el estado de cuenta que el Banco envía mensualmente. -
- d) Si el(los) Cliente(s) y el Banco no llegaren a un acuerdo, en caso de revisión de los intereses, respecto al monto de los mismos. -
- e) Si el(los) Cliente(s) no se mantiene(n) dentro de las categorías de riesgo A o B de conformidad a la Ley de Bancos, normativas e instructivos de la Superintendencia del Sistema Financiero. -
- f) Si el(los) Cliente(s) expresamente manifiesta(n) su intención de cerrar la cuenta corriente. -

La suma que adeudare el(los) Cliente(s) a la fecha en que termine el plazo estipulado o cuando el Banco de por terminada la autorización para sobregirarse, el(los) Cliente(s) deberá(n) pagarla dentro del plazo de quince días contados a partir de esa fecha. - Para la fijación del monto del saldo deudor, bastará el estado de cuenta certificado por el Contador del Banco, con el visto bueno del Gerente General, de acuerdo a lo establecido en el Art. 1113 del Código de Comercio y el Art. 217 de la Ley de Bancos. -

XXXV. CONDICIONES GENERALES:

PRIMERA. - El plazo de todos los servicios enunciados en este contrato y que son complementarios al servicio de cuenta corriente a excepción del Sobregiro, será por UN AÑO a partir de esta fecha, prorrogable automáticamente por períodos iguales si ninguna de las partes comunica a la otra con TREINTA DIAS de anticipación a su vencimiento, su deseo de no renovarlo, pudiendo el mismo ser revisado para introducirle las adiciones o enmiendas necesarias por mutuo acuerdo de las partes. -

SEGUNDA. - El(Los) Cliente(s) autoriza(n) al Banco para que en caso de no pagar alguna de las obligaciones que el primero asume por este contrato, pueda cargar en cualquiera de las Aperturas de Crédito para el manejo de Tarjetas de Crédito utilizadas por el(los) Cliente(s) y otorgadas por el Banco que se detallan en el Anexo de este Contrato y solo si estas Aperturas se encuentran sin saldos en mora, todas aquellas comisiones, recargos, sobregiros, intereses, impuestos por servicios varios o saldos que estuvieren pendientes de pago como consecuencia de las obligaciones o servicios estipulados en este contrato, en cuyo caso el Banco dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Protección al Consumidor. - La presente autorización será optativa para el(los) Cliente(s) y consta en el Anexo del presente Contrato. -

TERCERA. - En caso de existir una cuenta especial para depósitos en el Banco, que provengan del pago de salarios, el(los) Cliente(s), autoriza(n) expresamente al Banco, para que en caso de existir incumplimiento en el pago de alguna de las obligaciones que asume por este contrato, le debite como máximo el VEINTE por ciento mensual del monto depositado en concepto de salario, hasta el completo pago del saldo adeudado o hasta que las cantidades en mora estén en día. -

CUARTA. - Las partes se reservan el derecho de cancelar sin responsabilidad civil o penal el presente contrato, debiendo notificarlo por escrito la parte interesada a la otra parte, con TREINTA días de anticipación. - Siendo causales de terminación el incumplimiento de este contrato en todo o en parte por una de las partes, por caso fortuito, motivos de fuerza mayor o por causas tecnológicas que imposibiliten el uso de la plataforma informática de este servicio. - Cualquiera de las partes también podrán suspender temporalmente o terminar definitivamente el presente contrato sin previa notificación, cuando sus intereses se vean afectados o en situaciones que puedan causarle un daño o perjuicio patrimonial por parte de la otra parte. -

QUINTA. - El Banco responderá ante el(los) cliente(s) por los incumplimientos contractuales, de conformidad a la ley y a lo dispuesto en este contrato. -

SEXTA. - El cliente podrá cancelar el presente contrato sin responsabilidad alguna de su parte debiendo comunicar al Banco por escrito su decisión en cualquiera de sus Agencias. El Banco por su parte realizará el cierre de la Cuenta correspondiente una vez confirmado que no existen saldos pendientes de pago a su cargo derivados del presente contrato. -

SEPTIMA. - El Banco y el(los) Cliente(s) por mutuo acuerdo escrito y en cualquier momento podrán convenir y hacer las adiciones, modificaciones o suspensiones del servicio ofrecido. -

OCTAVA. - Todos los impuestos, tasas o cualesquiera otros gastos o contribuciones de índole fiscal o impositiva que actualmente o en el futuro puedan gravar este Contrato o su ejecución, o pagar el(los) Cliente(s) deba(n) realizar, serán por cuenta íntegra de éste(éstos), quien(es) se compromete(n) a cancelarlos inmediatamente de ser requerido para el efecto. -

NOVENA. - La última dirección que el(los) Cliente(s) haya(n) registrado en el Banco, será a la cual se le envíe toda correspondencia o notificación relacionada con este contrato. -

DECIMA. - Sobre todos aquellos Números de Identificación Personal, passwords ó PIN por sus siglas en Ingles, generados automáticamente por los sistemas informáticos del Banco o propiamente por el mismo cliente, el Banco se compromete a guardar confidencialidad sobre las claves de acceso registradas en sus sistemas informáticos. - Por la gran responsabilidad de poseer un PIN, el cliente se obliga a modificar su PIN original después de haberlo recibido. - Si el cliente no cambia su PIN un vez recibido, el Banco no será responsable de ningún reclamo de tipo civil o penal por algún tipo de eventualidad que pudiera surgir por no haber cambiado el PIN. -

DECIMA PRIMERA. - i) El(Los) Cliente(s) reconoce(n) las obligaciones legales y de naturaleza penal que se encuentran contenidas en la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, y su Reglamento; el Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos en las Instituciones de Intermediación Financiera emitida por el Fiscal General de la República; la Ley Especial Contra Actos de Terrorismo; la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja; y la Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal; y en ese sentido se obliga a cumplir las disposiciones ahí contenidas, en todo lo aplicable, también se obliga a no trasgredir o entrar en ninguna de las tipificaciones de delitos ahí descritos, y en particular, a dar información exacta, consistente, suficiente y verdadera al Banco, sobre el origen, destino y procedencia de los fondos a ser manejados en la cuenta y sobre su perfil personal y/o comercial, su perfil transaccional y sobre la actividad esperada dentro de la misma, responsabilizándose por el manejo lícito de los fondos. - ii) El(Los) Cliente(s) se obliga a colaborar en todo momento con el Banco en el cumplimiento de las obligaciones que le son atribuidas en dichas Leyes, Reglamentos, Instructivos y Convenios, tales como proveer toda la documentación, información y explicaciones a más tardar TRES días después de la fecha en que les sean requeridas por el Banco, concernientes al manejo de su cuenta y el origen, procedencia, justificación, razonabilidad, destino y propósito de los fondos que deposite, retire, transfiera o maneje así como las transacciones y operaciones que realice, además a proveer justificación y comprobantes de respaldo sobre cualquier desviación que se presente con respecto a la actividad esperada y previamente declarada, el perfil transaccional y el perfil personal y/o comercial declarado por el cliente en el Formulario Conoce a tu Cliente y otros dentro de la debida diligencia realizada por el Banco al momento de la apertura o en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, y en general prestar toda la colaboración necesaria para que el Banco pueda dar debido cumplimiento a las obligaciones que le son atribuidas en todos los cuerpos legales antes referidos. - En caso de no proveer en el plazo indicado la información requerida, el Banco queda facultado a dar por terminado el presente contrato. - iii) El(Los) Cliente(s) además reconoce que el Banco podrá dar por terminado el presente contrato con previo aviso de TRES días y/o suspender cualquier servicio o transacción en cualquier momento, cuando se hayan identificado suficientes señales de alerta y elementos de riesgo en el manejo de la cuenta o cuando se presenten transacciones irregulares, inconsistentes y/o sospechosas, o cuando existan suficientes elementos de coincidencia del cliente, sus administradores, propietarios, miembros, accionistas o socios relevantes que sean propietarios de al menos el setenta y cinco por ciento de las acciones del cliente cuando aplique y firmantes adicionales, en listas de individuos o entidades asociadas o que pertenecen a organizaciones terroristas publicadas por organizaciones nacionales e internacionales de las cuales el país sea miembro con autoridad reconocida para ello, incluyendo sin limitación el Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas, Interpol, entre otras, todo de conformidad a los parámetros

de referencia establecidos en los cuerpos legales antes referidos.- En estos casos y para no proceder al cierre de la cuenta, el(los) Cliente(s) podrá(n) proporcionar dentro del plazo de los TRES días antes indicados, una solvencia emitida por la Autoridad competente que justifique o respalde la desvinculación o poder descartar la participación de esta persona en las diferentes listas.- iv) El Cliente también reconoce que el Banco podrá dar por terminado el presente contrato con previo aviso de TRES días y/o suspender cualquier servicio o transacción en cualquier momento, cuando representen un Riesgo Legal, Reputacional, de Lavado de Dinero y Activos y Financiamiento al Terrorismo y otros riesgos considerables asociados que puedan afectar la solvencia e imagen del Banco y en consecuencia los depósitos del público.- En estos casos y para no proceder al cierre de la cuenta, el(los) Cliente(s) también podrá(n) proporcionar dentro del plazo de los TRES días antes indicados, una solvencia emitida por la Autoridad competente que justifique, respalde o desvanezca cualquier señalamiento, noticia o involucramiento del(los) cliente(s) o de las personas indicadas en el numeral iii) y que ha dado pauta al Banco para tomar la decisión del cierre o suspensión.- v) Asimismo, el(los) Cliente(s) reconoce(n) que el Banco estará a lo dispuesto y deberá dar cumplimiento a las órdenes emitidas por las autoridades competentes sobre la aplicación de medidas sobre los fondos o las cuentas de éste y sus relacionados, incluyendo la inmovilización de cuentas, congelamiento de fondos y transacciones, derechos y bienes, para lo cual el(los) Cliente(s) deberá(n) avocarse a la Autoridad competente a fin de solicitar aclaración o información sobre este particular.- vi) Finalmente, el(los) Cliente(s) reconoce(n) y acepta(n) que cualquier medida tomada por el Banco en cumplimiento de la presente Cláusula y las disposiciones pertinentes en las Leyes, Reglamentos, Instructivos y Convenios antes citados no debe interpretarse como una denuncia, presunción o afirmación por parte del Banco de que el Cliente ha cometido algún delito o acto de naturaleza ilícita y/o penal, lo cual solo compete a la Fiscalía General de la República y a los Tribunales Judiciales de la República de El Salvador.-

DECIMA SEGUNDA.- Para todos los efectos legales de este contrato, el(los) cliente(s) se somete(n) expresamente a la jurisdicción de los tribunales de _____.- En caso de existir ejecución judicial en contra del(de los) cliente(s), será depositario de los bienes el Banco, a quien el cliente releva de la obligación de rendir fianza, pero responderá por los deterioros que dichos bienes sufran.-

DECIMA TERCERA.- El Banco de conformidad al Artículo 56 literal L) de la Ley de Bancos, ha explicado al(a los) cliente(s) las bases, implicaciones, responsabilidades, derechos y obligaciones que conlleva la firma de este contrato de servicios.-

XXXVI. El presente contrato de depósito está sujeto a la garantía de depósitos otorgada por el Instituto de Garantía de Depósitos de conformidad a lo establecido en el artículo 167 de la Ley de Bancos, salvo las excepciones establecidas en el artículo 168 de dicha Ley.-

"El presente depósito si ___ no ___ es elegible para la determinación de la garantía de depósito otorgada por el IGD, de conformidad a lo establecido en los artículos 167, 168, 173 y 173-A de la Ley de Bancos".-

LISTA DE BANCOS PARTICIPANTES

1. Banco de América Central Guatemala. - BAC / Guatemala
2. Banco de América Central Nicaragua. - BAC / Nicaragua
3. Banco de América Central Honduras. - BAC / Honduras
4. Banco de América Central San José. - BAC / San José
5. BAC International Bank Panamá. - BAC / Panamá

El (los) Cuentacorrentista(s) o (Depositante(s), etc.) declara que las comisiones y recargos generados por el presente Contrato me fueron leídas y explicadas ampliamente en este acto y que los montos de las mismas podrán ser variables previa publicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo sesenta y cuatro de la ley de Bancos.-

Cláusula General.

Todos los productos y Servicios que están activados, el(los) cliente(s) puede(n) presentarse a cualquiera de las agencias del Banco para su desactivación, así como también el poder activar cualquiera de los que no están activados al momento del contrato, firmando el respectivo addendum para tal fin.

"Este Banco está autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero para captar fondos del público", de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de Bancos.-

En la ciudad de SOYAPANGO 23 DICIEMBRE 2020



Banco de América Central

Miembro BAC | CREDOMATIC Network



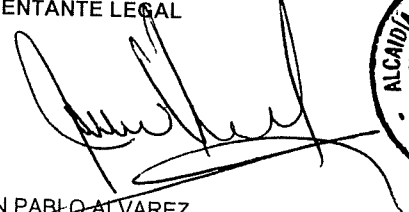

CUENTA No. 201315181

NOMBRE *****	NOMBRE *****
PARENTESCO ***** % 000	PARENTESCO ***** % 000
NOMBRE *****	NOMBRE *****
PARENTESCO ***** % 000	PARENTESCO ***** % 000
NOMBRE *****	NOMBRE *****
PARENTESCO ***** % 000	PARENTESCO ***** % 000

PRODUCTO / SERVICIO	ACTIVADO
Cheque Centroamericano (Americheck)	
Ameritransfer	
Cheque Positivo	
Bancamatic	
Sucursal Electrónica	
Tarjeta de Débito	
PRF Tarjeta de Débito	
Crédito Cta. Cte. en forma de sobregiro	

Clausula General
 Todos los productos y servicios que están activados el(los) cliente(s) puede(n) presentarse a cualquiera de nuestras agencias para su desactivación, así como también el poder activar cualquiera de los que no estan activados al momento del contrato, firmando el respectivo adendum para tal fin



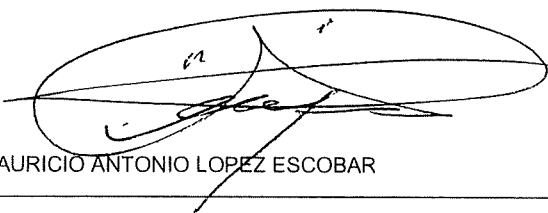
"Este Banco está autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero para captar fondos del público", de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Bancos

REPRESENTANTE LEGAL  1 JUAN PABLO ALVAREZ	 2 *****
3 *****	4 *****
5 *****	6 *****



Instrucciones para el manejo de la cuenta

NECESARIAS PARA TODO TRAMITE DOS DE LAS TRES FIRMAS AUTORIZADAS SIENDO INDISPENSABLE LA FIRMA DEL TESORERO MUNICIPAL LIC. FRANCISCO ALIRIO ARIAS CARDOSA. PROYECTO DENOMINADO: "SEGUNDO FONDO DE EMERGENCIA COVID-19"
GT: 1-14784264146 AG-SOYAPANGO CENTRO

<p>REPRESENTANTE LEGAL</p>  <p>1 JUAN PABLO ALVAREZ .)</p>	 <p>2 FRANCISCO ALIRIO ARIAS CARDOSA</p>
 <p>3 MAURICIO ANTONIO LOPEZ ESCOBAR</p>	<p>4 *****</p>
<p>5 *****</p>	<p>6 *****</p>
<p>7 *****</p>	<p>8 *****</p>
<p>9 *****</p>	<p>10 *****</p>
<p>11 *****</p>	<p>12 *****</p>



Instrucciones para el manejo de la cuenta

NECESARIAS PARA TODO TRAMITE DOS DE LAS TRES FIRMAS AUTORIZADAS SIENDO
INDISPENSABLE LA FIRMA DEL TESORERO MUNICIPAL LIC. FRANCISCO
ALIRIO ARIAS CARDOSA. PROYECTO DENOMINADO: "SEGUNDO FONDO DE EMERGENCIA
COVID-19"
GT: 1-14784264146 AG-SOYAPANGO CENTRO

PERSONAS AUTORIZADAS PARA MANEJAR LA CUENTA

13 *****	14 *****
15 *****	16 *****
17 *****	18 *****



NOMBRE CLIENTE: ALCALDIA MUNICIPAL DE SOYAPANGO Nro de NIT: 0[-----] Nro de Nit: 0[-----] * * * *

ANEXO I

ACEPTACION Y AUTORIZACIONES EXPRESAS RELACIONADAS CON EL CONTRATO DE DEPOSITO EN CUENTA CORRIENTE

Yo (Nosotros), el(los) abajo firmante(s), y que en adelante me(nos) identificaré(emos) indistintamente como el (los) "Cuentacorrentista(s)", "Depositante(s)" o "Cliente(s)", por este medio declaro(amos) que he(mos) suscrito con BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., un CONTRATO DE DEPOSITO EN CUENTA CORRIENTE EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en el cual han quedado plasmadas todas las condiciones inherentes para regular este tipo de productos y servicios.-

Como consecuencia del mencionado contrato por este acto doy(damos) mi(nuestra) expresa AUTORIZACION por escrito sobre los siguientes puntos y firmo(amos) cada uno en señal de aceptación:

1- SERVICIO DE TARJETA DE DEBITO NACIONAL E INTERNACIONAL:

El(Los) cliente(s) declara(n) que se da(n) por enterado(s) que BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., es emisor de las Tarjetas de Débito Mastercard en la República de El Salvador, y opera bajo la licencia de Mastercard Corporation con sus oficinas registradas en los Estados Unidos de América.- Los derechos y obligaciones del Banco que se deriven del contrato como miembro o en relación a estos contratos pueden ser traspasados y cedidos a Mastercard, o cualquier cesionario de Mastercard, haciéndole el Banco notificación previa.- Además, ya que el Banco opera bajo licencias de Mastercard Corporation y las Tarjetas de Débito Mastercard son parte de una estructura a nivel mundial, autorizo(amos) por medio de este anexo al Banco para que pueda entregar Información y datos a Mastercard relacionados con mi(nuestra) Tarjeta de Débito Mastercard.- El Banco y Mastercard conjunta o separadamente tendrán derecho a usar tal Información en la República de El Salvador y en el extranjero en cualquier momento y de tiempo en tiempo, a fin de recopilar listas de envío directo por correo y facilitar diferentes ofertas de negocios de ellos u otros que vayan a ser dirigidas a mi(nuestra) persona o para otro producto, salvaguardando en todo momento el secreto bancario establecido en la Ley de Bancos.-

ACEPTADO: SI ___ NO ___

2- SERVICIO COMPLEMENTARIO PROGRAMA DE PROTECCION CONTRA ROBO Y FRAUDE:

El(Los) cliente(s) es(son) sabedor(es) del alto riesgo de fraude y otros que existen por el uso del presente producto, como consecuencia está enterado del presente programa que forma parte del producto de tarjeta de Débito y que es complementario e inherente para su uso.- Su costo es de _____ Dólares de los Estados Unidos de América por tarjeta, dicho costo será cargado en su cuenta corriente en forma mensual los días uno de cada mes.- El Banco le entrega en este acto y el(los) Cliente(s) así lo recibe(n), el instructivo que indica en detalle el funcionamiento y los beneficios de este programa.- En caso de mora ó incumplimiento del Cliente, el presente programa será suspendido a los Sesenta días mora.-El(Los) Cliente(s) declara(m) que esta(n) consiente(s) del por que de la existencia del programa antes indicado, el cual acepta que es parte integrante y complementarla del producto de tarjeta de débito específico que en este acto se ha acordado concederle y que además acepta el costo del mismo.-En caso de no aceptar el presente servicio complementario, quedo(amos) totalmente excluido(s) de la cobertura y beneficios ofrecidos bajo dicho programa.-

ACEPTADO: SI ___ NO ___

ACEPTADO: SI ___ NO ___
EN TARJETAS ADICIONALES

3- CONDICIONES GENERALES:

A) El(Los) Cliente(s) autoriza(n) al Banco para que en el cumplimiento a este contrato, el pago de las obligaciones que se generen de él puedan ser pagados por medio de cargos ó débitos en la(s) cuenta(s) corrientes y/o de ahorros en cualquier clase de depósitos de dinero aperturados por El(Los) Cliente(s) en el Banco y que pueden comprender el pago del capital y de los intereses, comisiones, recargos, sobregiros, primas de seguro, impuestos por servicios varios ó cualquier saldo que estuviere pendiente de pago como consecuencia de las obligaciones o servicios pactados en este contrato.- En caso de no existir fondos en las Cuentas de El(Los) Cliente(s), éste(os) siempre se compromete(n) a pagar en efectivo a El Banco. Pudiendo además cargar en esas cuentas las comisiones, recargos, sobregiros, intereses, impuestos por servicios varios ó saldos que estuvieren pendientes de pago como consecuencia de las obligaciones o servicios estipulados en el contrato en mención.-

Número(s) de Cuenta(s) a cargar: _____

ACEPTADO: SI ___ NO ___

B) El(Los) Cliente(s) autoriza(n) al Banco para que en caso de no pagar alguna de las obligaciones que el primero asume por este contrato, pueda cargar en cualquiera de las Aperturas de Crédito para el manejo de Tarjetas de Crédito utilizadas por el(los) Cliente(s) y otorgadas por el Banco que se detallan más adelante y solo si estas Aperturas se encuentran sin saldos en mora, todas aquellas comisiones, recargos, sobregiros, intereses, impuestos por servicios varios ó saldos que estuvieren pendientes de pago como consecuencia de las obligaciones o servicios estipulados en este contrato.-

Número(s) de Tarjeta(s) de Crédito(s) a cargar: _____

ACEPTADO: SI ___ NO ___

C).El(Los) Cuentacorrentista(s) autoriza(n) expresamente al Banco para cargar en esta Cuenta Corriente el pago de la deuda exigible (monto mínimo) y mora si la hubiere de su(s) tarjeta(s) de Crédito.-

Número(s) de Tarjeta(s) de Crédito(s) a cargar: _____

ACEPTADO: SI ___ NO ___

4- INFORMACION ECONOMICA Y PERSONAL DEL CLIENTE:

4.1- CONSIDERANDOS:

I. El(Los) Cliente(s) ha(n) sido informado(s) de la existencia, obligaciones y regulaciones de los siguientes instrumentos legales:

1- Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo;

2- Convenio de las Naciones contra la Corrupción;

3- Convenio Centroamericano para la Prevención y la Represión de los Delitos de Lavado de Dinero y de Activos, Relacionados con el Trafico Ilícito de Drogas Y Delitos Conexos; Y

4- Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos.-

II. El(Los) Cliente(s) reconoce(n) que el Banco tiene facultades, regulaciones y obligaciones para cumplir con las disposiciones de los precitados instrumentos jurídicos, especialmente la obligación de informar y reportar operaciones y actividades sospechosas vinculadas entre otras cosas al Lavado de Dinero.

III. El(Los) Cliente(s) declara(n) que es de su conocimiento que el considerando número IV de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos indica que, los delincuentes para lograr sus objetivos utilizan diversas entidades, especialmente las instituciones financieras para el lavado de dinero proveniente de actividades delictivas, lo cual puede poner en peligro la solidez y la estabilidad de dichas instituciones, así como la credibilidad del sistema financiero en su conjunto, ocasionando o pudiendo ocasionar la pérdida de confianza del público.

IV. El(Los) Cliente(s) reconoce(n) que el Banco tiene derecho a no contratar, autorizar o efectuar ciertas operaciones bancarias, ni asumir riesgos por personas, transacciones u operaciones que pudieren tener relación con los delitos a que se refieren las normas legales citadas en el romano I de este anexo, así como a tomar todas las medidas preventivas y efectuar las acciones necesarias para no comprometer su prestigio e imagen bancaria, así como también para no poner en riesgo su patrimonio y los depósitos del público.

4.2- AUTORIZACION EXPRESA DE CARÁCTER ESPECIAL:

i) Por todo lo expuesto, El(Los) Cliente(s) AUTORIZA(N) al BANCO para que en cumplimiento de las regulaciones de las normas mencionadas, pueda suministrar, entregar, transferir, compartir y dar a conocer a las personas que más adelante se indican y por cualquier medio o procedimiento tecnológico, la información económica y la personal que fuere pertinente de sus operaciones con el BANCO, con el único objetivo de prevenir, detectar, probar e informar oportunamente a las Autoridades correspondientes actividades relacionadas con los delitos contenidos en los instrumentos legales precitados, siendo las personas autorizadas:

- A) Sociedades accionistas de la Sociedad Controladora de Finalidad Exclusiva "Inversiones Financieras Banco de América Central, S.A.", específicamente BAC Internacional Bank, Inc. y Credomatic Internacional Corporation;
 - B) Sociedades que conforman el Conglomerado Financiero Credomatic; y
 - C) Sociedades especializadas en monitoreo, prevención y detección de lavado de dinero y de activos.-
- ii) Queda expresamente entendido y acordado que las personas naturales o jurídicas a las que se les suministre, entregue, transfiera, comparta o de a conocer, por cualquier medio o procedimiento, la información económica y la personal que fuere pertinente de las operaciones con el BANCO, asumirán la mismas obligaciones de confidencialidad establecidas para el mismo BANCO.
- iii) Esta AUTORIZACION excluye el uso de la información compartida para fines o propósitos estrictamente comerciales o distintos a los acá indicados.
- iv) El(Los) Cliente(s) además autoriza(n) a BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., para que pueda reportar y girar informes de su comportamiento y récord de crédito a las entidades que supervisan a las instituciones financieras y a todas aquellas dedicadas al tratamiento de datos crediticios y personales.
- v) El(Los) Cliente(s) además autoriza(n) a BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., para que pueda compartir información con personas naturales o jurídicas aprobadas o contratadas por el BANCO para prestar los siguientes servicios:

- Brindar o prestar un servicio al(a los) CLIENTE(S) en nombre, por cargo o por cuenta del BANCO (incluyendo, sin limitación, servicios de atención al cliente o call center, servicios de venta o contratación de productos y servicios bancarios, financieros y crediticios o cualquier otro servicio a través de medios telefónicos, digitales o de cualquier otra naturaleza);
- Ayudar a llevar a cabo transacciones u operaciones del (de los) CLIENTE(S);
- Ayudar a realizar la apertura, mantenimiento o procesamiento de cuentas del (de los) CLIENTE(S);
- Ayudar a proteger la confidencialidad o seguridad de los registros o datos del(los) CLIENTE(S);
- Ayude a garantizar la seguridad e integridad de las operaciones del BANCO;
- Realizar labores de estadística, análisis, evaluación y control de riesgos;
- Ayudar a dar cumplimiento a las leyes y regulaciones aplicables u ordenes o resoluciones de las autoridades gubernamentales competentes;
- Participar en alguna forma en cualquier proceso venta, fusión, cesión o transferencia del negocio, total o parcial, del BANCO.

vi) El(Los) Cliente(s) manifiesta(n) que está(n) enterado(s) y de acuerdo con los alcances y consecuencias de las autorizaciones aquí concedidas así como también de sus efectos legales y en tal sentido como requisito previo para efectuar operaciones con el Banco, es su voluntad concederlas y en señal de aceptación expresa y voluntaria firma(n) en este acto el presente Anexo, todo de conformidad al conocimiento que tienen de las disposiciones y advertencias contenidas en los Convenios Internacionales, la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos, la Ley de Bancos y en la Ley de Protección al Consumidor, especialmente el literal g del Art. 18.-

5- COMISIONES Y RECARGOS:

El Cuentacorrentista declara conocer que el presente contrato podrá generar las Comisiones y Recargos que a continuación se detallan, los cuales son generados por el uso de la cuenta y los servicios relacionados a la misma, y que a esta fecha son las siguientes:

- i) Por manejo de cuentas corrientes con saldos inferiores, para personas naturales, para personas jurídicas.
- ii) Por certificación de cheques
- iii) Por comisión por anotación especial en cheque por cada cheque de banco local, por cada cheque de banco extranjero
- iv) Por rechazo de cheques por insuficiencia de fondos (aplicado al emisor del cheque no pagado)
- v) Por venta de chequeras 25 cheques
- vi) Por venta de chequeras 50 cheques
- vii) Por venta de chequeras 300 cheques
- viii) Por emisión y renovación de tarjeta de débito local
- ix) Por emisión y renovación de tarjeta de débito internacional
- x) Por emisión y renovación de tarjeta de débito Visa Platinum
- xi) Por reposición por deterioro, pérdida o robo de tarjeta de débito local
- xii) Por reposición por deterioro, pérdida ó robo de tarjeta de débito internacional
- xiii) Por más de 6 transacciones en cajeros (ATM) red propia
- xiv) Por transacciones en cajeros (ATM) RED Credomatic

El Cuentacorrentista declara que las comisiones y recargos del presente crédito me fueron leídas y explicadas ampliamente en este acto y que los montos de las mismas serán variables previa publicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo sesenta y cuatro de la Ley de Bancos.-

ACEPTADO: SI ___ NO ___



 ALCALDIA MUNICIPAL DE SOYAPANGO
 Titular de la cuenta

El(Los) Cliente(s) manifiesta(n) que esta(n) enterado(s) y de acuerdo con los alcances y consecuencias de las autorizaciones aquí concedidas así como también de sus efectos legales y en tal sentido es su voluntad concederlas y en señal de aceptación expresa y voluntaria firma(n) en este acto el presente anexo, todo de conformidad al conocimiento que tienen de las disposiciones y advertencias contenidas de la Ley de Protección al Consumidor.-

En la ciudad de SOYAPANGO 23 DICIEMBRE 2020

REPRESENTANTE LEGAL	
1 JUAN PABLO ALVAREZ .	2 *****
3 *****	4 *****
5 *****	6 *****

